

ZAZAB / BIDAT

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA — EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Pimientos en la mata
Agricultura
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (2)
Mikel Arrazola

Número anterior
Nº 229



**ARTIKULUAK,
JURISPRUDENTZIA,
ADMINISTRAZIO-DOKTRINA,
EPAI IRUZKINDUNAK ETA
DOKUMENTU INTERESGARRIEN
BILDUMA**

**RECOPILACIÓN DE ARTÍCULOS,
JURISPRUDENCIA, DOCTRINA
ADMINISTRATIVA, SENTENCIAS
COMENTADAS Y DOCUMENTOS
DE INTERÉS**

**azaroa
2021
noviembre**

230

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

230 zk.
2021
azaroa

nº 230
noviembre
2021

Aurkibidea/Sumario

ARTIKULUAK ARTÍCULOS

A01	AURORA RIBES RIBES	Pactos sucesorios: ¿legalidad o abuso? Nuevo tratamiento fiscal a la luz de la reciente reforma legislativa Revista de contabilidad y tributación, Nº 464, 2021
A02	ANTONIO MARTÍNEZ ALFONSO	Las participaciones en empresas y sus efectos en el Impuesto sobre Patrimonio, Sucesiones y el control de la AEAT y de las Haciendas Autonómicas Cont4bl3, Nº. 73, 2021
A03	LUIS MANUEL ALONSO GONZÁLEZ	Los gastos en atenciones a clientes y proveedores son fiscalmente deducibles Consell obert, Nº. 363, 2021
A04	JORDI SOL	Régimen de exención en el IVA como ayuda a las pequeñas empresas en el ámbito de la UE Consell obert, Nº. 363, 2021
A05	MARÍA AMPARO GRAU RUIZ	El resurgimiento de la progresividad «efectiva» al descubierto: ¿una tendencia internacional de nuestros días? Revista técnica tributaria, Nº. 134, 2021
A06	DIEGO MARÍN-BARNUEVO FABO — JUAN MANUEL HERRERO DE EGAÑA Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS	La impugnación del valor de referencia Revista técnica tributaria, Nº. 134, 2021
A07	ANA MARÍA DELGADO GARCÍA	Nuevo tratamiento fiscal de los planes de pensiones Revista técnica tributaria, Nº. 134, 2021

A08	EVA M. MARTÍN	Derecho a la intimidad y big data tributarios Revista técnica tributaria, Nº. 134, 2021
A09	DANIEL CUYÁS PRAT — MARC ORDEIG BROS	Modificaciones en materia de reducción de las sanciones tributarias Diario La Ley, Nº 9948, 2021
A10	DANIEL CUYÁS PRAT	Modificaciones en materia de recargos por declaración extemporánea Diario La Ley, Nº 9948, 2021
A11	DANIEL CUYÁS PRAT — IRIS FAVÀ	Derivaciones de responsabilidad de deudas tributarias: cuestiones de actualidad Diario La Ley, Nº 9948, 2021
A12	DANIEL CUYÁS PRAT — CRISTINA COCA FRAILE	Situación actual de la obligación de declarar los bienes en el extranjero Diario La Ley, Nº 9948, 2021
A13	NURIA NICOLAU — DANIEL CUYÁS	Análisis de las nuevas limitaciones al aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias Diario La Ley, Nº 9948, 2021
A14	RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ	La exclusión de los deportistas del régimen fiscal de impatriados y su incidencia en la competitividad. En especial, el caso del fútbol Revista española de derecho deportivo, Nº. 48, 2021
A15	MANUEL LUCAS DURÁN	Medidas fiscales para la protección de las personas mayores Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, Nº. 25, 2021
A16	JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ	La exención de los servicios prestados por las AAP en el IVA Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A17	JAVIER MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ	Nueva regulación de los pactos sucesorios en el ISD y en el IRPF por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A18	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Ley de medidas contra el fraude fiscal: modificaciones en IRNR y paraísos fiscales Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A19	JUAN MANUEL MORAL CALVO	Novedades de la Ley 11/2021 en el IRPF e Impuesto sobre Sociedades Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021

A20	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	Ley de prevención y lucha contra el fraude fiscal: consecuencias en la imposición patrimonial Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A21	JUAN JOSÉ ESCOBAR LASALA	Ley 11/2021, de medidas contra el fraude fiscal: novedades en los tributos sobre el comercio exterior y en los impuestos especiales Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A22	CARLOS GÓMEZ JIMÉNEZ	La modificación de la Ley General Tributaria efectuada por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A23	ESAÚ ALARCÓN GARCÍA	Las nuevas obligaciones informativas sobre monedas virtuales Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A24	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GALLARDO	Modificaciones en la Ley del IVA introducidas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A25	CARLOS ROMERO PLAZA	Modificaciones en materia de responsabilidad tributaria tras la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A26	V. ALBERTO GARCÍA MORENO	Infracciones, sanciones, recargos y otras cuestiones referentes a la aplicación de los tributos en la Ley 11/2021 Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A27	MANUEL SANTOLAYA BLAY	Aspectos recaudatorios de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
A28	EVA MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS	Guía práctica sobre fiscalidad y tributación de criptomonedas Fiscal y laboral al día, Nº. 296, 2021
A29	LIDIA BAZÁN	Implicaciones fiscales del cierre empresarial Fiscal y laboral al día, Nº. 296, 2021
A30 	ÁLVARO DEL BLANCO GARCÍA — JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA	Introducción de elementos ambientales en la imposición local de bienes inmuebles Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A31 	ADA TANDAZO RODRÍGUEZ	Bonificaciones ambientales en el ICIO Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021

A32 ●	JUAN CARPIZO BERGARECHE	Incidencia local de los impuestos autonómicos sobre actividades contaminantes Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A33 ●	JOSÉ MARÍA COBOS GÓMEZ	Reforma de los impuestos municipales para el fomento del autoconsumo Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A34 ●	JUAN IGNACIO GOROSPE OVIEDO	Las propuestas de reforma ambiental del IVTM Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A35 ●	JUAN IGNACIO GOMAR SÁNCHEZ	Algunas claves para rediseñar el impuesto de vehículos de tracción mecánica en clave medio ambiental, de capacidad económica y de suficiencia financiera local Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A36 ●	ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ	El abuso de las bonificaciones ambientales en el IVTM con la finalidad de atraer flotas de vehículos Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A37 ●	BELÉN GARCÍA CARRETERO	La reformulación del IIVTNU y la posibilidad de incluir consideraciones ambientales Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A38 ●	RAFAEL J. SANZ GÓMEZ	La movilidad urbana en la Ley de cambio climático y transición energética: las tasas locales como instrumento de organización Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A39 ●	FÁTIMA PABLOS MATEOS	La tasa de residuos como instrumento de la política medioambiental Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A40 ●	ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y ARRANZ	La reforma ambiental del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A41 ●	IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU	La reformulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como Tributo Medioambiental Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A42 ●	ZULEY FERNÁNDEZ CABALLERO	Tributación local sobre empresas explotadoras de vehículos de movilidad personal: estado actual Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A43 ●	TERESA PUCHOL TUR	La posibilidad de incorporar un tributo a las emisiones de dióxido carbono en el ámbito local Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021

A44 	JULIA MARÍA DÍAZ CALVARRO	La degradación del medio ambiente derivada del turismo de masas: posibles soluciones desde la fiscalidad local Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A45 	FRANCISCO JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ	Beneficios tributarios ambientales como elemento para fomentar la transición ecológica Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A46 	LAURA MARTÍN SANTANA	Fiscalidad del autoconsumo eléctrico de fuentes renovables en el ámbito local Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A47 	GINÉS PARRA RUIZ	Fiscalidad ambiental en el ámbito local: brainstorming medioambiental para las entidades locales Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A48 	JULIO CÉSAR MUÑOZ PÉREZ	Hacia un impuesto sobre los animales de compañía Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 7, 2021
A49	JUAN DE DIOS REYES RASCÓN	Medidas fiscales para paliar los daños ocasionados por la erupción del volcán en La Palma Diario La Ley, Nº 9952, 2021
A50	BEATRIZ MORENO SERRANO	¿Interrumpen los actos de gestión catastral el plazo de prescripción para liquidar el IBI? La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, Nº. 10, 2021
A51	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Sujeción al IVA de la permuta de una parcela municipal por otra privada para la construcción de un tanatorio La administración práctica: enciclopedia de administración municipal, Nº. 10, 2021
A52	MARÍA LUISA HIGUERAS HUESO	Las notificaciones administrativas electrónicas en el ámbito tributario: sujetos obligados, trascendencia del aviso en la validez de la notificación, tutela judicial efectiva y principio de confianza legítima Actualidad administrativa, Nº 10, 2021
A53	GERARD AGUILAR NAVARRO	Modificaciones en la fiscalidad inmobiliaria introducidas por el proyecto de ley de medidas contra el fraude fiscal Inmueble: Revista del sector inmobiliario, Nº. 213, 2021
A54	MERCEDES RUIZ GARIJO	El desafío de la fiscalidad de las criptomonedas: Las obligaciones de información en el IRPF Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021

A55	FÉLIX ALBERTO VEGA BORREGO	La tributación de la conmutación del usufructo en el marco de la partición hereditaria Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
A56	SALVADOR MONTESINOS OLTRA	Compensación de bases imponibles negativas, opciones tributarias y principio de regularización íntegra Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
A57	MARTA MARCOS CARDONA	El alcance de la responsabilidad del 42.2.a) LGT respecto de las estrategias preparatorias de ocultación o transmisión de bienes previas al devengo de la obligación tributaria principal Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
A58	NORA LIBERTAD RODRÍGUEZ PEÑA	La administración tributaria ante la inteligencia artificial: interrogantes jurídicos y éticos de su utilización contra el fraude fiscal Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
A59	CHRISTIAN CHAVAGNEUX	Moderna, el dinero público y los paraísos fiscales Alternativas económicas, Nº. 96 (noviembre), 2021
A60	MARÍA CRESPO GARRIDO	La armonización fiscal de las transmisiones mortis causa a examen: de la autogestión financiera a la recentralización Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Año nº 97, Nº 787, 2021
A61	JUAN ENRIQUE VARONA ALABERN	El valor de referencia y el valor catastral. Su incidencia en el sistema impositivo español Tributos locales, Nº. 153, 2021
A62	EVA MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Régimen fiscal de la iglesia católica en la esfera local con especial referencia al derecho comparado Tributos locales, Nº. 153, 2021
A63	ADRIANA FABIOLA MARTÍN CÁCERES	Algunas cuestiones sobre las deducciones en la cuota íntegra del IRPF relativas a la vivienda habitual. En particular, las deducciones autonómicas Hacienda Canaria, Nº. 56, 2021
A64	ISABEL GARCIA-OVIES	Las acciones de reintegración concursal y la rectificación de bases en el Impuesto sobre el Valor Añadido Anuario de derecho concursal, Nº. 54, 2021
A65	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Los derechos de demora tributarios no están sujetos al IRPF CEFGestión: Revista de actualización empresarial, Nº. 270, 2021

A66	UBALDO GONZÁLEZ DE FRUTOS	Novedades en fiscalidad de no residentes para 2021 CEFGestión: Revista de actualización empresarial, Nº. 273, 2021
A67	JOSÉ FLORES	Tratamiento de la exención fiscal de las indemnizaciones por despido colectivo materializado por mutuo acuerdo de las partes CEFGestión: Revista de actualización empresarial, Nº. 273, 2021
A68	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Diferencia entre inversión y gastos de conservación y reparación de los inmuebles en el IRPF: importancia de la factura CEFGestión: Revista de actualización empresarial, Nº. 272, 2021
A69	JUAN CALVO VÉRGEZ	La trasposición de la DAC6 a nuestro ordenamiento interno (II) Quincena fiscal, Nº 18, 2021
A70	RAFAEL OLIVER CUELLO	Nuevas reglas en el IVA del comercio electrónico Quincena fiscal, Nº 18, 2021
A71	MARÍA DEL MAR DE LA PEÑA AMORÓS	A vueltas con los cambios de residencia a Andorra por parte de los youtubers Quincena fiscal, Nº 18, 2021
A72	DANIEL CORONAS VALLE	Disquisiciones entorno a Fiscalidad y Ética. Revisando la moralidad de los tributos Quincena fiscal, Nº 18, 2021
A73	CLAUDIO GARCÍA DÍEZ	¿Qué régimen de operaciones vinculadas resulta aplicable a empresarios y profesionales? (Una exégesis del artículo 41 de la Ley 35/2006, del IRPF) Quincena fiscal, Nº 18, 2021
A74	ANTONIO LONGÁS LAFUENTE	Novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido para 2021 CEFGestión: Revista de actualización empresarial, Nº. 271, 2021
A75	MIGUEL CRUZ AMORÓS	La revitalización constitucional del principio de capacidad económica acaba con el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) Actum fiscal, Nº. 176, 2021
A76	ANA MARIA JUAN LOZANO	Las obligaciones conexas y la justicia tributaria: cuestiones abiertas y que requieren urgentes criterios Actum fiscal, Nº. 176, 2021
A77	DAVID CARRIÓN MORILLO	¿Está justificada la existencia del impuesto sobre el patrimonio en la actualidad? Algunas consideraciones críticas Diario La Ley, Nº 9961, 2021

TRIBUNALAK TRIBUNALES

JURISPRUDENTZIA, ADMINISTRAZIO-DOKTRINA ETA EPAI IRUZKINDUNAK JURISPRUDENCIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y SENTENCIAS COMENTADAS

T01	FRANCISCO J. MAGRANER MORENO	A vueltas con la exención por rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero Revista de contabilidad y tributación, Nº 464, 2021
T02	JOSÉ MIGUEL MARTÍN RODRÍGUEZ	La limitación de pagos en efectivo ante el espejo. Especial atención a su discutido régimen sancionador y a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2021, de 9 de julio (Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal) Revista de contabilidad y tributación, Nº 464, 2021
T03	ROSA FRAILE FERNÁNDEZ	Ayudas de Estado por el diferente trato fiscal entre clubes de fútbol y SAD. ¿Habrán de reintegrarse las ayudas negativas? Análisis de la STJUE de 4 de marzo de 2021, asunto C-362/19 P Revista de contabilidad y tributación, Nº 464, 2021
T04	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Concreción del concepto «periodo de generación de renta» a efectos de la reducción del 30% del artículo 18.2 de la LIRPF Análisis de la STS de 6 de mayo de 2021, rec. núm. 1063/2020 Revista de contabilidad y tributación, Nº 464, 2021
T05	JESÚS LARA NAVARRO	El rescate de los planes de pensiones según el Tribunal Supremo Cont4bl3, Nº. 73, 2021
T06	JOSÉ ANDRÉS ROZAS VALDÉS	El valor de referencia desde la jurisprudencia del Supremo Revista técnica tributaria, Nº. 134, 2021
T07	GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA	Establecimiento permanente a efectos de IVA sin recursos humanos Sentencia Titanium C-931/19, de 3 de junio de 2021 Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021
T08	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Tributación de las indemnizaciones por extinción de relación laboral Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 30 de marzo de 2021 (V0753-21) Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 79, 2021

T09	BEATRIZ DE LA ROSA NAVASCUÉS	La emisión de factura por parte del acreedor: ¿requisito fundamental para la deducción del IVA? Fiscal y laboral al día, Nº. 296, 2021
T10	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MARCHENA	Escuchas telefónicas y delito contra la Hacienda Pública; necesidad de examinar la prueba documental obrante en las bases de datos de Hacienda Diario La Ley, Nº 9953, 2021
T11	MERCEDES FUSTER GÓMEZ	Avances en la interpretación de la "pertinencia previsible" en el intercambio tras los pronunciamientos del TJUE y la DAC 7 Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T12	ELIZABETH GIL GARCÍA	La exención del art.7.p) de la LIRPF respecto de las asignaciones de los diputados del parlamento Europeo ¿qué dirá el Tribunal Supremo tras su auto de admisión de 14 de julio de 2021? Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T13	MARCOS IGLESIAS CARIDAD	De nuevo sobre el derecho a deducir: ¿Hay una casación europea en materia de IVA? Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T14	IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU	De nuevo sobre la responsabilidad del representante directo ATS de 22 de septiembre de 2021 (RCA 11/2021) Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T15	BELÉN GARCÍA CARRETERO	La reactivación del recargo como medio de financiación de las haciendas locales a raíz de la declaración de constitucionalidad del recargo del Ayuntamiento de Barcelona sobre el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos de Cataluña Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T16	JOSÉ MANUEL MACARRO OSUNA	Modelo 720, ¿el principio del fin? Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T17	MARÍA GARCÍA CARACUEL	La rectificación de la autoliquidación por contravenir el derecho de la UE STS de 12 julio de 2021 Nueva fiscalidad, Nº. 3, 2021
T18	JUAN CALVO VÉRGEZ.	El posible fin de la inexorable separación entre gestión tributaria y gestión catastral en el IBI a la luz de la reciente jurisprudencia del TS Tributos locales, Nº. 153, 2021

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (BOLETÍN NOVIEMBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic1121.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida1121.pdf

TERMÓMETRO ECONÓMICO (OCTUBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/es_def/adjuntos/Termometro-2021-10-octubre.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/eu_def/adjuntos/Termometro-2021-10-urria.pdf

ASTEKONOMIA (RESUMEN SEMANAL DEL 2 AL 5 DE NOVIEMBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/es_clic/adjuntos/2021-11-05-gaztelaniaz.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/eu_clic/adjuntos/2021-11-05-euskaraz.pdf

ASTEKONOMIA (RESUMEN SEMANAL DEL 8 AL 12 DE NOVIEMBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/es_clic/adjuntos/2021-11-12-gaztelaniaz.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/eu_clic/adjuntos/2021-11-12-euskaraz.pdf

ASTEKONOMIA (RESUMEN SEMANAL DEL 15 AL 19 DE NOVIEMBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/es_clic/adjuntos/2021-11-19-gaztelaniaz.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/eu_clic/adjuntos/2021-11-19-euskaraz.pdf

ASTEKONOMIA (RESUMEN SEMANAL DEL 22 AL 26 DE NOVIEMBRE 2021)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/es_clic/adjuntos/2021-11-26-gaztelaniaz.pdf
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/astekonomia/eu_clic/adjuntos/2021-11-26-euskaraz.pdf

Artikuluak

Artículos



Aurora Ribes Ribes
Universidad de Alicante

RESUMEN

La prohibición de la sucesión contractual del Derecho común contrasta ampliamente con la regulación de pactos sucesorios en los Derechos civiles especiales o forales de algunos territorios (Aragón, Islas Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco), donde se han convertido en una poderosa herramienta de planificación sucesoria.

En este contexto, los pactos sucesorios de eficacia de presente constituyen una figura controvertida, atendida su naturaleza híbrida y los importantes beneficios fiscales de que disfrutan, fruto de su equiparación con las transmisiones mortis causa.

Así lo demuestra la doctrina administrativa, caracterizada por la disparidad de criterios tanto en relación con el IRPF como, recientemente, respecto al ISD, como reflejo unas veces de las singularidades de las normativas autonómicas y, otras veces, de la voluntad velada de recortar su favorable tratamiento fiscal.

Desde esta perspectiva, la Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal de 2021 ha modificado sustancialmente su régimen jurídico, incorporando sendos ajustes en la legislación del IRPF y del ISD con vistas a evitar la realización de operaciones abusivas, lo que nos sitúa ante un nuevo escenario en este ámbito.



Ana María Delgado García

RESUMEN

Los planes de pensiones constituyen uno de los más importantes instrumentos de previsión social privada y complementaria de las pensiones públicas. Para fomentarlos, el legislador tributarlo ha contemplado tradicionalmente una serie de beneficios fiscales, entre los que destaca el diferimiento del pago del IRPF. En el presente trabajo se analizará, por un lado, el nuevo régimen tributario de las aportaciones y contribuciones desde el punto de vista del partícipe; por otro lado, el tratamiento fiscal de las contribuciones efectuadas por los promotores a los planes de pensiones del sistema de empleo; y, por último, la tributación de las prestaciones percibidas de los planes de pensiones por los partícipes y beneficiarios.



Eva M. Martín

RESUMEN

En la esfera del Derecho fiscal, el único requisito exigible de los datos suministrados a la Administración es que posean transcendencia tributaria.

Si bien, deberá garantizarse un poder de control sobre los mismos, así como, sobre su uso y destino con la finalidad de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado, y, en nuestro caso particular, del obligado tributario. El objetivo del presente trabajo es un análisis de las peculiaridades que esta rama del derecho ofrece en la protección de datos.



Daniel Cuyás Prat
Marc Ordeig Bros

RESUMEN

En el artículo se expondrá de forma breve la modificación del artículo 188 de la Ley General Tributaria, relativa a las reducciones de las sanciones tributarias, tras la entrada en vigor la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Asimismo, se aborda su régimen transitorio aplicable a las sanciones tributarias que no son firmes en vía administrativa. Por último, también se hará una breve referencia a la posibilidad establecida de aplicar la nueva reducción por ingreso y pronto pago (del 40%), en aquellas sanciones tributarias actualmente impugnadas en fase de revisión administrativa o contenciosa-administrativa, así como las condiciones y los requisitos que deberán aplicarse para poderse beneficiarse de la nueva reducción.



José Antonio Barciela Pérez
Abogado

RESUMEN

El presente trabajo analiza la exención en el IVA de los servicios prestados por las agrupaciones autónomas de personas, considerando tanto su regulación en el Derecho de la Unión como en nuestro ordenamiento.

230



Javier Máximo Juárez González
Notario

RESUMEN

Este artículo aborda la figura de los pactos sucesorios y de su evolución normativa desde una óptica jurídico-tributaria, tanto en el ámbito de la legislación común como en la foral, analizando el impacto fiscal operado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas para la prevención del fraude fiscal, con efectos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Se establecen los criterios de calificación de las denominadas «jurisdicciones no cooperativas» y «regímenes fiscales perjudiciales», en sustitución de las categorías de «paraísos fiscales» y otras afines.

Se modifica la Ley del IRNR en materia de representación, responsabilidad solidaria e impuesto de salida por la transferencia de actividades de establecimientos permanentes.



Juan Manuel Moral Calvo
Asesor fiscal

RESUMEN

La Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, contiene algunas normas de interés que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades.

Destacan las medidas relativas a las SICAV, que van a suponer un cambio radical respecto a la situación anterior y por ello confieren un régimen especial para desmontarlas sin costes fiscales, y las medidas que ajustan (a peor) los impuestos de salida y la transparencia fiscal internacional a la Directiva ATAD. También las SOCIMI van a experimentar un mayor gravamen en el futuro.

Otros capítulos afectados son los ETF, el tratamiento de los alquileres en el IRPF, los pactos sucesorios o los seguros «unit linked».



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La aprobación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, incide especialmente en la regulación de los tributos de la denominada imposición patrimonial, en concreto afecta a la valoración de los bienes sujetos a esos impuestos y, asimismo, en el hecho imponible del ITPyAJD. Se vislumbran dudas sobre la viabilidad de la nueva valoración de los inmuebles, que pasan a ser cuantificados por su valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro.



Juan José Escobar Lasala

RESUMEN

En este trabajo se analizan las novedades introducidas por la Ley 11/2021 en el ámbito de los tributos sobre el comercio exterior (deuda aduanera e IVA e IGIC a la importación) y en el de los impuestos especiales.

El análisis comprende también una modificación de la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, el nuevo régimen de control de las hojas de tabaco crudo y la consideración de «género prohibido» para las máquinas aptas para fabricar labores del tabaco.



Carlos Gómez Jiménez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal y de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, modifica diversas normas tributarias; en particular, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El objeto de este trabajo es analizar las modificaciones efectuadas en esta última ley.

En concreto, en el artículo se analizan diferentes medidas preventivas del fraude fiscal, como la prohibición de la fabricación, comercialización o uso del denominado «software de doble uso» o los cambios efectuados en la limitación de pagos en efectivo. También se estudian las nuevas obligaciones informativas que afectan a las monedas virtuales o las distintas medidas dirigidas a luchar contra el fraude en la actividad recaudatoria.

Asimismo, se describen ciertas medidas dirigidas a fomentar la justicia tributaria, como la modificación del sistema de recargos o a desincentivar la litigiosidad, como el incremento de las reducciones en las sanciones.



Esaú Alarcón García
Universidad Abat Oliba-CEU

RESUMEN

La enésima ley antifraude, de 2021, ha establecido unas novedosas obligaciones informativas sobre la tenencia de monedas virtuales y sobre su operativa, objeto del presente estudio, que afectan tanto a sus titulares —cuando las divisas se encuentren situadas en el extranjero—, como a los proveedores de servicios criptográficos sobre este tipo de activos.



Francisco Javier Sánchez Gallardo
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Con vigencia desde el 11 de julio de 2021 (no hay demora en este punto), la Ley 11/2021, artículo octavo, ha introducido algunos cambios en la Ley del IVA, de perfil estrictamente técnico, pero de indudable trascendencia. Estos cambios inciden en la responsabilidad de los representantes aduaneros, el régimen de sanciones cuando se aplica el de grupos de IVA y al funcionamiento de los depósitos distintos de los aduaneros.

Dichas modificaciones se introducen por el artículo octavo de la citada Ley 11/2021, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Carlos Romero Plaza
Universidad Católica San Vicente Mártir (Valencia)

RESUMEN

La Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude ha modificado el artículo 175.1 LGT en relación con el procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria con la finalidad de poder exigir al responsable solidario al vencimiento del periodo voluntario de pago «original».

Con esta modificación se pretende permitir que la Administración tributaria tenga la posibilidad de exigir la deuda al responsable solidario, incluso en aquellos supuestos en los que no le sea exigible el pago al deudor principal por encontrarse la deuda aplazada o suspendida.



V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha introducido numerosos cambios en muchas materias reguladas en la normativa tributaria general, afectando a aspectos tan importantes como la prohibición de las amnistías fiscales, los recargos por presentación tardía de autoliquidaciones, medidas cautelares, suspensiones, entrada en domicilio, listado de deudores, régimen sancionador, pagos en efectivo, y un largo etcétera.



Manuel Santolaya Blay
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

La Ley 11/2021, entre otras modificaciones, afecta al procedimiento de recaudación en varios aspectos (recargos por extemporaneidad, medidas cautelares, listado de deudores, aplazamientos, responsabilidad solidaria y suspensiones, fundamentalmente).

El objeto del trabajo es analizar dichas modificaciones.



Eva María Hernández Ramos
Directora legal y socia iSEC
Presidenta Instituto Alana

RESUMEN

Las crypto presentan muchas inquietudes y dudas respecto a su fiscalidad y tributación, en parte, por la ausencia de una normativa en España que regule esta materia de forma precisa

230

**Lidia Bazán****Abogada directora departamento Derecho tributario en Marimón Abogados**

RESUMEN

El cierre de empresas conlleva una serie de implicaciones fiscales que se ponen de manifiesto a lo largo de todo el proceso y se extienden en el tiempo incluso después de su extinción mercantil. A continuación, describiremos brevemente las obligaciones fiscales que han de cumplirse, incluyendo algunos consejos prácticos. Nos vamos a centrar en un supuesto en el que el cierre no se enmarca en un proceso de concurso de acreedores, que conllevaría sus propias especialidades.



Álvaro del Blanco García
Profesor Asociado Universidad Autónoma de Madrid y Vocal Asesor Instituto de Estudios Fiscales

Jesús González García
Becario de Formación Personal Investigador del Instituto de Estudios Fiscales

SUMARIO

- 1.- Diagnóstico de la situación.
 - 1.1. Planteamiento del problema.
 - 1.2. La eficiencia energética en el parque inmobiliario.
2. Incorporación de criterios ambientales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:
 - 2.1. Introducción.
 - 2.2. Introducción de criterios ambientales en las normas técnicas de valoración catastral.
 - 2.3. Introducción de criterios ambientales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - 2.3.1. Creación de una nueva reducción en la base imponible del impuesto.
 - 2.3.2. Análisis de la bonificación potestativa del 50% por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
 - 2.3.3. Otras cuestiones de interés.

Bibliografía.

RESUMEN

La Unión Europea se ha comprometido a conseguir la neutralidad en emisiones de carbono para 2050 con hitos y objetivos intermedios. Los bienes inmuebles son un foco de contaminación muy relevante, centrándose el problema, fundamentalmente, en la ineficiencia energética del parque inmobiliario existente.

El presente artículo, analiza, en primer lugar, el grado de eficiencia energética de los bienes inmuebles y su impacto en las emisiones de CO₂ y, en segundo lugar, propone una serie de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de adecuar los incentivos fiscales a los objetivos y compromisos asumidos por España en este ámbito. A su vez, se analiza la idoneidad de incluir criterios ambientales en la normativa de valoración catastral.

CONTENIDO

1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En el ámbito europeo, la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, indica que los edificios representan el 40% del consumo de energía eléctrica de la Unión Europea, por ello la reducción del consumo de energía y el uso de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la edificación son importantes para reducir la dependencia energética de la Unión Europea y las emisiones de gases de efecto invernadero. La Comisión Europea añade que los edificios son responsables del 36% de las emisiones de CO₂ desde su construcción hasta su demolición, por lo que es un sector crucial para la consecución de los objetivos europeos de reducción de las emisiones y ahorro de energía. Estimando que la renovación de los edificios existentes puede conducir a un ahorro energético significativo, ya que podría reducir el consumo total de energía de la UE entre un 5 y un 6 % y descender las emisiones de CO₂ en aproximadamente un 5 %².

Según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico³, en España, el sector de la edificación, en su conjunto, supone aproximadamente el 30% del consumo de energía en España: en 2018 -último año del que se disponen datos-, el peso de la edificación residencial fue exactamente del 17,1% y del 12,4% el peso del terciario⁴ (Comercio, Servicios y Administración Públicas)⁵. A su vez, señala que el sector residencial, comercial e institucional ha representado en el año 2018 un 14% de las emisiones de gases de efecto invernadero respecto al total que representan los denominados sectores difusos⁶ que son aproximadamente el 61% de nuestras emisiones de gases de efecto invernadero.

../..



Ada Tandazo Rodríguez
Doctora en Derecho
Profesora Tutora del CEURA (UNED)

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. ¿RESULTA APLICABLE A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE LA BONIFICACIÓN POR OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL?
3. ¿ES SUFICIENTE LA BONIFICACIÓN POR SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR?
4. ¿PUEDEN ESTABLECER LAS ORDENANZAS TIPOS REDUCIDOS PARA AQUELLAS OBRAS FAVORABLES PARA EL MEDIO AMBIENTE?
5. CONCLUSIONES

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo) dedica tan solo tres artículos -100 a 103- cuya sistemática resulta mejorable, a regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se trata de un impuesto de carácter potestativo (art. 59.2 LHL). Además de poder decidir sobre su establecimiento, las ordenanzas locales pueden fijar, dentro de ciertos límites, el tipo de gravamen, así como diversas bonificaciones, algunas de ellas relacionadas con la protección ambiental. Su hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición (art. 100.1 LHL).

El devengo tiene lugar en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia (art. 102.4 LHL). La Ley contempla una exención que puede tener efectos favorables o desfavorables sobre el medio ambiente en función de su objeto: está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación (art. 100.2 LHL).

Es sujeto pasivo, a título de contribuyente, el dueño de la obra (art. 101.1 LHL). No obstante, cuando no coincida con el dueño, tendrá la condición de sustituto quien solicite la licencia, así como quien realice la obra (art. 101.2 LHL).

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (art. 102.1 LHL), que la ley identifica con el coste de ejecución material (art. 102.1 LHL).

En el caso de la instalación de huertos solares y parques eólicos, la jurisprudencia entiende incluida en la base imponible el coste de los paneles o de los aerogeneradores. Esta interpretación no fomenta dichas fuentes de energía renovable.

El tipo de gravamen será fijado por la correspondiente ordenanza fiscal con el límite del cuatro por cien.

Como hemos señalado, la ley prevé la posibilidad de establecer bonificaciones con finalidades muy diversas.

Entre ellas nos interesan las dos siguientes (art. 103.2 LHL):

- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros (art. 103.2.a) LHL].

- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente (art. 103.2.b) LHL].

A continuación, nos plantearemos tres cuestiones: la posibilidad de utilizar a favor del medio ambiente la bonificación para las obras de interés municipal; la conveniencia de ampliar el ámbito de la bonificación a las instalaciones de aprovechamiento solar; y la legalidad de aplicar tipos de gravamen reducidos a las obras favorables para el medio ambiente.

..//..



Juan Carpizo Bergareche
Socio Fiscalidad Local y Medioambiental en Ernst & Young

SUMARIO

1. IMPUESTOS AMBIENTALES AUTONÓMICOS
 - 1.1. Tipología
 - 1.2. Sectores afectados
 - 1.3. Objeto de gravamen y su incidencia en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
 - 1.4. Jurisprudencia
 - 1.5. Proyección de las experiencias en tributos medioambientales autonómicos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas
 - 1.6. Condicionantes en la adaptación de dichas figuras tributarias

CONTENIDO

1. IMPUESTOS AMBIENTALES AUTONÓMICOS

En este sentido, en los últimos años se ha observado una intensa actividad legislativa por parte de las Comunidades Autónomas en relación con la fiscalidad medioambiental. Entre los impuestos aprobados por parte de las distintas Comunidades Autónomas que han sido calificados por los respectivos legisladores autonómicos como medioambientales, por entender que causan un impacto en el entorno, actualmente existen más de 65 impuestos autonómicos a los que podría atribuirse tal carácter medioambiental que gravan las siguientes materias imponibles: - Tributación sobre el agua: constituida fundamentalmente por cánones de saneamiento.

La característica común de estos cánones es que gravan bien el consumo real o potencial del agua en razón a la contaminación que puede producir o bien el vertido de aguas residuales manifestado a través del consumo real o estimado.

- Tributación sobre residuos: se incluyen distintas modalidades como residuos urbanos, de construcción y demolición, radioactivos, peligrosos, etc.

- Tributación sobre emisiones: gravan, entre otras, las emisiones de dióxido de carbono, de óxidos de nitrógeno y de óxidos de azufre realizadas por instalaciones industriales.

- Tributos sobre determinadas instalaciones o actividades que inciden en el medio ambiente: gravan los daños producidos por instalaciones relacionadas con la producción o transporte de energía eléctrica.

- Tributos sobre grandes superficies comerciales: gravan las externalidades negativas en el territorio y en el medio ambiente generadas por las grandes superficies comerciales.

- Tributos sobre el turismo: gravan la estancia en establecimientos turísticos.

- Tributos sobre las bolsas de plástico: gravan el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial con la finalidad de minorar la contaminación que generan y contribuir a la protección del medio ambiente.

1.1. Tipología

Centrándonos en aquellos cuya confluencia o similitud en materia imponible resulta más evidente con el Impuesto sobre Actividades Económicas o el Impuesto sobre Bienes Inmuebles ya que vienen gravando ya desde hace años la realización de actividades mediante una serie de instalaciones podríamos señalar los siguientes:

- Impuestos sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente.

Constituye el hecho imponible de este tipo de impuesto autonómico la realización por el sujeto pasivo, mediante una serie de elementos patrimoniales, de cualquiera de las siguientes actividades:

a) Las actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica.

b) La actividad de transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica.

c) La actividad de transporte de telefonía efectuada por los elementos fijos de las redes de comunicación.

..//..



José María Cobos Gómez
Profesor de la Universidad Pontificia Comillas
Socio de Garrigues

SUMARIO

1. El autoconsumo, una oportunidad para la transición ecológica.
 2. Propuestas de incentive tradicionales en el sistema impositivo municipal.
 - 2.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - 2.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - 2.3. Impuesto sobre Actividades Económicas.
 3. Propuestas novedosas: el sistema de financiación PACE.
 4. Conclusiones.
- Bibliografía.

CONTENIDO

1. EL AUTOCONSUMO, UNA OPORTUNIDAD PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

El recientemente aprobado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) destaca la relevancia del autoconsumo de energía eléctrica como instrumento para alcanzar los objetivos de electrificación y descarbonización del sistema energético, promoción de las energías renovables y eficiencia energética en el ámbito de la edificación.

Como explica la Fundación Renovables, el autoconsumo puede ser de particular interés en España. Nuestro país, eminentemente urbano, se caracteriza por una demanda concentrada en las ciudades, mientras que la generación energética se encuentra centralizada en grandes plantas situadas, generalmente, en zonas poco pobladas, lo que provoca que las ciudades sean totalmente dependientes de un sistema eléctrico centralizado y externo (Fundación Renovables 2020b: 5).

Además, el autoconsumo juega un papel predominante en el desarrollo de los vehículos eléctricos, dado que estos permiten almacenar energía por el mero hecho de mantener conectado el vehículo a una toma de corriente. Esta ventaja no es desdeñable, pues tan importante es reducir la demanda mediante la implementación de políticas de ahorro y eficiencia energética como poder desplazarla y gestionarla para que, cada vez más, coincida con la disponibilidad de energía primaria de fuentes con una alta aleatoriedad (eólica) o con perfil horario muy determinado (solar) (Fundación Renovables 2020b: 22). Por ello, la Consulta pública previa relativa a la Estrategia Nacional de Autoconsumo identifica el autoconsumo como una herramienta eficaz para la transición energética hacia una economía altamente electrificada y basada en energías renovables, que representa una condición sine qua non para la transición hacia una economía baja en carbono de la manera más eficiente.

Tanto el PNIEC como la Estrategia Nacional de Autoconsumo resaltan las principales ventajas del autoconsumo, asociadas al acercamiento de la generación al consumo y la consiguiente reducción de pérdidas; el impulso de las comunidades energéticas locales, lo cual permite aprovechar al máximo la capacidad de generación y, por tanto, optimizar la inversión a realizar; la integración de energías renovables en el sector industrial, como palanca de competitividad al reducir y estabilizar los costes energéticos a largo plazo; la mitigación de la pobreza energética gracias a su capacidad para reducir la factura de la electricidad y la dependencia energética de las familias y los colectivos vulnerables; y, por último, su relevante papel en la generación rápida de actividad y empleo con un efecto tractor, en un contexto de recuperación y reconstrucción económica tras la crisis sanitaria. Para alcanzar los anteriores objetivos, el PNIEC contempla distintos mecanismos de actuación.

Llamamos la atención sobre tres: la financiación blanda dirigida a facilitar la movilización de inversión privada, al permitir su retorno con base en los ahorros económicos derivados de la energía autoconsumida; el desarrollo de modelos de gestión por terceros o modelos de servicios energéticos, en los que empresas especializadas acometen la inversión en las instalaciones de autoconsumo y su mantenimiento y venden la energía producida a los consumidores en condiciones favorables; y el desarrollo del autoconsumo colectivo y las comunidades energéticas locales, que permiten que diversos consumidores próximos (una comunidad de propietarios, un barrio o un polígono industrial) puedan beneficiarse colectivamente de unas mismas instalaciones.

El PNIEC también contiene diversas referencias a la utilización de mecanismos fiscales para facilitar la penetración de tecnologías eficientes en el mercado, la mayor electrificación tanto del transporte como de la demanda energética en la edificación y el autoconsumo y la generación distribuida. En particular, se hace referencia al análisis exhaustivo que realizará el Ministerio de Hacienda, tanto en el ámbito del sector residencial como en el sector terciario, con el fin de internalizar las externalidades positivas que supone la mejora de la eficiencia energética en la edificación.

../..



Juan Ignacio Gorospe Oviedo
Catedrático de la Universidad CEU-San Pablo

SUMARIO

1. Introducción.
2. Medidas ambientales del Impuesto de Circulación en la vigente Ley de Haciendas Locales.
3. Propuestas de reforma ambiental del Impuesto de Circulación a nivel europeo, nacional y local.
4. Modificaciones que se proponen para dotar al impuesto de un mayor contenido ambiental.
5. Conclusiones.

Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica conserva prácticamente la misma regulación del anterior Impuesto de Circulación de Vehículos, introducido por la Ley de reforma de las Haciendas Locales en 1966, al que sustituyó a partir de 1990. Se comprende, pues, la necesidad de modificarlo y actualizarlo de manera acorde a los criterios ambientales que rigen en la normativa nacional e internacional, dado que la política fiscal es un mecanismo más al servicio de la sostenibilidad de la economía, y un importante instrumento de política medioambiental que puede reducir la contaminación de los vehículos en los diferentes entornos.

Como han señalado la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo, las medidas fiscales constituyen uno de los tres pilares de la estrategia comunitaria para reducir las emisiones de CO₂ generadas por los automóviles, junto a los compromisos de los fabricantes y la concienciación de los usuarios. Por tanto, partiendo de la base de que hay que considerar factores fiscales, regulatorios y educacionales, el estudio se centrará en los primeros. Previamente deben hacerse tres consideraciones.

En primer término, su posible reestructuración requerirá considerar otras figuras tributarias para no provocar cambios significativos en su fiscalidad global y en la recaudación de los entes públicos.

En segundo lugar, la titularidad de dicho impuesto corresponde actualmente a los Ayuntamientos, que pueden usarlo como parte de la política ambiental. En tal sentido, aunque la emisión de gases de efecto invernadero constituye un fenómeno global, determinados efectos contaminantes ligados a los vehículos (partículas, ruido, residuos) presentan un impacto local que justifica una participación de los municipios en el impuesto que la grave.

La mayor parte de las ciudades comparten una serie de problemas medioambientales tales como niveles elevados de circulación y congestión, que provocan una deficiente calidad del aire, y de ruido ambiental.

Por último, hay que tener en cuenta la dimensión global de la cuestión y los inconvenientes que una actuación puede generar en otros campos.

Como pone de manifiesto la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una Estrategia temática para el medio ambiente urbano, los retos que se presentan en las zonas urbanas deben abordarse mediante acciones en cuatro temas prioritarios: gestión del entorno urbano, transporte sostenible, construcción y urbanismo.

Las iniciativas locales para resolver un problema pueden ocasionar otros en otros campos o pueden estar reñidas con otras políticas a nivel nacional o regional. Por ejemplo, la política de mejora de la calidad del aire mediante la adquisición de autobuses limpios puede verse obstaculizada por el crecimiento del transporte privado ocasionado por decisiones de ordenamiento del suelo (es el caso de la construcción de aparcamientos en el centro urbano).

El éxito en la gestión ambiental por los entes locales precisa la adopción de enfoques integrados para la gestión del entorno urbano y de planes de acción estratégicos a medio plazo⁴. Por ejemplo, la construcción de aparcamientos disuasorios o el establecimiento de tasas de congestión en el centro de las grandes ciudades y capitales de provincia. También pueden ser efectivas iniciativas de economía colaborativa en el transporte con alquiler de vehículos por particulares o utilización de vehículos eléctricos (coches, bicicletas, monopatinos) que cambien los hábitos de consumo y agilicen el tráfico haciéndolo, a la vez, más sostenible con un mejor aprovechamiento de los recursos.

En suma, es necesaria una acción conjunta que tenga en cuenta los diversos factores que influyen en la contaminación ambiental. Una planificación eficaz de los transportes debe tener en cuenta tanto a las personas como a las mercancías y promover la utilización segura y eficaz de medios de transporte poco contaminantes y de calidad.

../..



Juan Ignacio Gomar Sánchez
Técnico de Administración General, rama jurídica
Ayuntamiento de Madrid

SUMARIO

1. ¿Cuál debe ser el papel del IVTM?
2. IVTM y capacidad económica: situación actual.
 - 2.1. Objetivo.
3. IVTM y medio ambiente: situación actual.
 - 3.1. Objetivo.
4. IVTM y suficiencia financiera.
5. Conclusiones.

CONTENIDO

1. ¿CÚAL DEBE SER EL PAPEL DEL IVTM?

Todo tributo tiene por objeto proporcionar recursos económicos a la Hacienda Pública y puede considerarse medioambiental cuando, además, por su estructura y características, sirve también de modo activo a la consecución de un objetivo de esta naturaleza. Vehículos de tracción mecánica y medio ambiente están condenados a entenderse pues los primeros son una fuente relevante de contaminación y la protección del segundo es una demanda social cada vez más intensa.

Como manifestación de riqueza la titularidad de un vehículo justifica su gravamen. En tanto que contamine se justifica un gravamen más intenso a través del cual se haga efectivo el principio *quien contamina paga*. Los vehículos de tracción mecánica son gravados en nuestro ordenamiento por varios impuestos y tasas.

En cuanto a los primeros destacan el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (vulgarmente denominado impuesto de matriculación), el IVA y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (vulgarmente denominado impuesto de circulación). Los dos primeros son estatales y el último local. Los primeros se abonan una vez al adquirir el objeto, el tercero anualmente, mientras se mantiene su propiedad. El artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) define el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) como un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A la luz del artículo 95 de la misma ley quedan gravados turismos, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques arrastrados por otros vehículos. También ciclomotores y motocicletas.

La definición y características de los vehículos de cada clase vienen definidos por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En su actual configuración el IVTM grava los vehículos con arreglo a una tarifa establecida en base a la potencia fiscal del vehículo. Sobre esta pueden los Ayuntamientos establecer ciertos coeficientes incrementadores de carácter puramente fiscal y aplicar, potestativamente, ciertas bonificaciones medioambientales. Puesto que la citada potencia fiscal no guarda relación, como luego veremos, con la capacidad económica puesta de manifiesto con la titularidad del vehículo, cualquier reforma del tributo debe ser aprovechada para solventar este defecto.

Desde el punto de vista medioambiental todos los vehículos a los que hace referencia el TRLRHL contaminan en mayor o menor medida. La inmensa mayoría directamente al utilizar motores de explosión, y todos indirectamente, bien a través de la huella ecológica que acompaña su fabricación, vida útil y reciclaje, o por precisar, en el caso de los vehículos enteramente eléctricos energía para su recarga, energía procedente en gran proporción de fuentes energéticas también contaminantes.

Dentro de esa repercusión medio ambiental puede a su vez diferenciarse entre la que incide directamente en la vida de ciudadanos concretos y determinados, los vecinos de la localidad por la que circulan los vehículos, y la que sufre la humanidad en su conjunto.

Esta última podrá sentir mayor o menor grado de indignación o afectación intelectual pero son los primeros los que ven su salud resentida de modo directísimo e inmediato en el tiempo por las emisiones contaminantes que respiran cada día. Es a esta última afectación a la que vamos a hacer referencia en este breve estudio.

../..



Andrés García Martínez
Profesor Titular, acreditado a Catedrático, de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

1. Introducción.
2. La aparición de los paraísos fiscales para vehículos y el papel de las bonificaciones medioambientales.
3. A modo de conclusión.

Bibliografía

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) habilita para que los municipios disfruten en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de un cierto ámbito de autonomía, que les permite regular determinados elementos del tributo que van a tener una incidencia notable en la deuda tributaria que deberá satisfacer el sujeto pasivo por la realización del hecho imponible del Impuesto.

De esta forma, los ayuntamientos, a través de la Ordenanza fiscal que aprueben del Impuesto, modularán significativamente la deuda tributaria que deberá pagar el titular de un vehículo a motor apto para circular por las vías públicas al municipio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, que es el punto de conexión establecido en el artículo 97 del TRLRHL para territorializar el Impuesto entre los distintos municipios, esto es, para atribuirles la recaudación y demás competencias que en relación con el Impuesto les reconoce el TRLRHL.

El ejercicio de algunas de las competencias atribuidas en el marco de ese ámbito de autonomía es susceptible de generar entre los municipios el fenómeno de la competencia fiscal.

En concreto, nos referimos al ejercicio de la competencia municipal para establecer un coeficiente multiplicador de las tarifas previstas en el artículo 95 del TRLRHL y al ejercicio de la competencia para establecer, con carácter potestativo, bonificaciones de carácter medioambiental.

En este trabajo queremos poner el foco especialmente en el análisis de cómo algunos municipios están utilizando la posibilidad de establecer bonificaciones medioambientales en el IVTM para reducir drásticamente la carga tributaria que los beneficiarios de las mismas van a tener que soportar en el IVTM y, con ello, conseguir el objetivo deseado de atraer la domiciliación de grandes flotas de vehículos al municipio que, en términos globales incrementen la recaudación obtenida por este Impuesto, pero a costa de generar una competencia fiscal dañina o perniciosa para otros municipios cercanos que, por el contrario, verán reducido significativamente su padrón de vehículos y, con ello, experimentarán una sustancial reducción en la recaudación del Impuesto. Se trata de municipios que se convierten de esta manera en paraísos fiscales para vehículos.

La tesis que mantenemos y que trataremos de sustentar con nuestro análisis es que estos municipios realizan una configuración de las bonificaciones medioambientales que resulta abusiva, en el sentido de que prescinden en todo o en parte del ingrediente medioambiental, para centrarse más en el ingrediente recaudatorio.

Es decir, la configuración de las bonificaciones buscará que las mismas tengan una aplicación casi generalizada a todo el parque de vehículos para convertir así al municipio en un paraíso fiscal que resulte atractivo, principalmente, a las empresas que cuentan con relevantes flotas de vehículos. De esta manera, estas empresas buscarán deliberadamente la domiciliación de sus vehículos en alguno de estos municipios convertidos en paraísos fiscales a fin de beneficiarse de una baja tributación en el IVTM. Este aspecto de las bonificaciones medioambientales en el IVTM no suele tenerse en cuenta a la hora de formular propuestas de modificación de las mismas, más preocupadas por posibilitar una mayor ambientalización del Impuesto, especialmente por lo que respecta a las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero a la atmósfera, que por plantear los problemas de competencia fiscal entre municipios que una excesiva amplitud de las bonificaciones o, más bien, que una configuración de las mismas preocupada más por el logro de objetivos recaudatorios que por articular un incentivo fiscal adecuado en la lucha contra la contaminación y el cambio climático, sin duda va a generar. Y, sin embargo, creemos que este de la competencia fiscal perjudicial entre municipios es un factor importante a tener en cuenta a la hora de diseñar una futura reforma de las bonificaciones medioambientales a fin de que, sin perder de vista el fin primordial de las mismas que no es otro que el medioambiental, siendo, a su vez, respetuosas con la autonomía tributaria municipal en el ámbito del IVTM, eviten en lo posible una utilización abusiva de las mismas por los municipios que obedezca a fines claramente distintos al medioambiental.

..//..



Belén García Carretero
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario UCM
Jefa de Estudios de Investigación IEF

SUMARIO

1. Origen, fundamento, configuración actual e importancia del IIVTNU.
2. Problemática, doctrina jurisprudencial y consecuencias.
3. Propuestas de reforma y posible presencia de elementos ambientales en las mismas.
4. Conclusiones.

CONTENIDO

1. ORIGEN, EVOLUCIÓN, FUNDAMENTO, CONFIGURACIÓN ACTUAL E IMPORTANCIA DEL IIVTNU

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que presenta una larga trayectoria en nuestro sistema tributario ya que sus orígenes los encontramos en el Real Decreto de 13 de marzo de 1919 por el que se introduce en nuestro país el Arbitrio sobre los Incrementos de Valor de los Terrenos (AIVT). El AIVT se diseñó como un impuesto municipal y de carácter potestativo por la transmisión del dominio, tanto inter vivos como mortis causa. La base imponible se determinaba por la diferencia entre el valor corriente en venta y el valor de adquisición de los terrenos urbanos. Se configuraban como gastos deducibles todos los originados por mejoras permanentes, las contribuciones especiales, así como los gastos necesarios para su enajenación y adquisición. A través de las Reales Órdenes de 19 de octubre 1921, de 17 de marzo y de 10 de mayo de 1922, se desarrolla el Real Decreto de 1919 y se concretan determinados aspectos del AIVT, entre los que cabe destacar: la no determinación del valor corriente en venta mediante el valor fijado en la escritura pública sino que los Ayuntamientos establecían valores indiciarios del terreno en función de la zona del término municipal, la posibilidad de que los ayuntamientos estableciesen liquidaciones previas, de carácter vinculante para el propio municipio o la imposibilidad de deducir gastos por mejoras permanentes realizadas en el edificio. El Decreto de 25 de enero de 1946, obligó a los ayuntamientos a fijar cada tres años unos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en su término municipal distinguiendo por zonas que el propio ayuntamiento considerase necesarias. Estos tipos unitarios debían ser objeto de publicación junto con la Ordenanza Fiscal del AIVT y podían ser impugnados, las valoraciones unitarias podían aumentarse o disminuirse hasta en un 20%. Respecto a la determinación del valor de adquisición, los ayuntamientos podían tomar en cuenta el valor consignado en las escrituras o títulos correspondientes, y en su defecto, lo fijado a partir de valoraciones oficiales realizadas en la época recogidas en los expedientes de expropiación forzosa o por la compra o venta de fincas por parte de las Corporaciones, así como otras valoraciones de naturaleza análoga. En definitiva, la normativa del AIVT permitía expresamente la posibilidad de acudir a otros medios de valoración, pero únicamente en relación al valor inicial o de adquisición.

A partir de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, el AIVT pasa a denominarse Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos (IMIVT) y se introduce una mayor precisión en la determinación de los valores de adquisición y transmisión. Así, por ejemplo, con relación al valor de transmisión, los ayuntamientos deben fijar periódicamente los tipos unitarios del valor de transmisión de los terrenos enclavados en su término municipal teniendo en cuenta el aprovechamiento urbanístico, sin que el periodo de vigencia de tales tipos pueda ser inferior a un año.

La configuración actual del IIVTNU tiene lugar a partir de la aprobación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales.

La principal diferencia entre el IMIVT y el IIVTNU se encuentra en la determinación del incremento de valor pues éste pasa a fijarse mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor de transmisión (valor catastral) y, en consecuencia, siempre se generará un incremento. Respecto al fundamento o razón de ser del impuesto, éste se hallaba en revertir a los ayuntamientos, parte de los aumentos de valor de los terrenos urbanos, no ganados, generados por la actuación municipal y por el propio crecimiento de los pueblos y ciudades, tomando como elemento de realización de tales aumentos de valor, la existencia de una transmisión de dominio, bien a título oneroso, bien a título gratuito. En cuanto a su encaje constitucional, lo encontramos en el artículo 47 de la Constitución según el cual «la comunidad participará en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos». La regulación actual del IIVTNU se recoge en los artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). El IIVTNU se configura como un impuesto directo, real, objetivo, no periódico, de titularidad municipal y de carácter potestativo que, tal y como se indica en el artículo 104 del TRLRHL () grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El impuesto objeto de análisis presenta una potencia recaudadora importante dentro de nuestro sistema impositivo local, en concreto, es el segundo impuesto que mayor recaudación genera (11,1%) por detrás, sin duda del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (60,9%) y, a corta distancia respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (10,1%).



Rafael J. Sanz Gómez
Profesor Contratado Doctor
Universidad Nacional de Educación a Distancia

SUMARIO

1. Introducción.
2. El transporte público como eje de la movilidad urbana.
3. La descarbonización del vehículo privado.
4. El vehículo compartido y el fomento de la intermodalidad.
5. Conclusiones.

Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (de aquí en adelante, LCC), prevé una serie de medidas que deberán adoptar los municipios de más de 50.000 habitantes (y los de más de 20.000 habitantes en determinados casos), así como los territorios insulares, a través de planes de movilidad urbana sostenible, para reducir las emisiones derivadas de movilidad y del transporte. Los compromisos y mecanismos para reducción de dichas emisiones se fundamentan en una división entre sectores regulados (39% de las emisiones españolas en 2018) y sectores difusos (61%).

En los sectores regulados, la fuente de emisión es identificable y el control de emisiones se realiza a través del mecanismo de comercio de derechos de emisión.

En los sectores difusos (a los que pertenece el transporte), los Estados de la Unión Europea (en el marco de los compromisos del Acuerdo de París) han adoptado una serie de criterios de reducción de la emisión de gases para 2030. En el caso de España, la reducción es del 26%, tomando los niveles de 2005 como base. Volviendo a las medidas previstas en la LCC, las entidades locales señaladas deberán incluir como mínimo las siguientes:

- a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal
- d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Estas medidas exigen una intervención desde diversas perspectivas y entre ellas, evidentemente, se encuentra la tributaria. En este trabajo, queremos analizar el papel de las tasas (y precios públicos y tarifas) como elementos de financiación y de regulación para implementar las medidas del art. 14.3 LCC. Lo haremos siendo conscientes de que la política tributaria no puede generar cambios relevantes por sí sola, sino que debe integrarse en una estrategia más amplia donde se complementa con intervenciones administrativas, urbanísticas o de otro tipo.

..//..



Fátima Pablos Mateos
Profesora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

SUMARIO

1. Introducción.
 2. Política medioambiental en materia de residuos con incidencia en el ámbito local.
 3. La tasa de residuos como instrumento de incentivación de la jerarquía de residuos.
 - 3.1. La tasa de residuos como tributo medioambiental.
 - 3.2. Pago por generación.
 - 3.2.1. Pago por generación mediante contenedores con cierre electrónico.
 - 3.2.2. Pago por generación mediante contenedores.
 - 3.2.3. Pago por generación mediante bolsa.
 - 3.3. Beneficios fiscales de carácter medioambiental en la tasa de residuos.
 4. Reflexiones finales.
- Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La exacción de la tasa de residuos garantiza, al menos parcialmente, la financiación para la prestación del servicio de recogida y, en su caso, además, de tratamiento de residuos. No obstante, la regulación que se contiene sobre este tributo en las ordenanzas fiscales invita a la reflexión sobre su eficacia en materia medioambiental.

Por ello, planteamos como objetivo principal de este trabajo reflexionar sobre eficacia de la tasa de residuos en materia de medio ambiente, revisándose diversas propuestas existentes que tratan de transformar esta tasa en un tributo de carácter medioambiental.

2. POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO LOCAL

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, fija el marco jurídico para la gestión de residuos, siendo su objetivo prioritario la prevención, la reducción de residuos y su reciclaje.

Se establece, además, una estrategia basada en la «jerarquía de residuos», que marcará «el orden de prioridades en la legislación y la política sobre prevención y la gestión de residuos».

Dicho orden es el siguiente:

- a) prevención;
- b) preparación para la reutilización;
- c) reciclado;
- d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y
- e) eliminación.

Con ello, se trata de introducir un cambio en la gestión de los residuos, debiendo ser planificada a lo largo de todo el ciclo, es decir, no basta con planificar acciones tendentes a dar soluciones al residuo una vez producido tras el uso o consumo, sino que la gestión de los residuos debe comenzarse en un momento anterior. Así, la primera acción estará dirigida a la reducción del empleo de las materias primas, y con ello, consecuentemente, la producción de residuos, en segundo lugar, con los ya producidos deben llevarse a cabo acciones de reutilización, reciclado o valoración, de forma que el residuo se ubique nuevamente en la primera fase del ciclo, y, por último, únicamente con aquellos con los que las acciones anteriores no son posibles se procede a su eliminación.

..//..



Antonio Fernández de Buján y Arranz
Senior Manager de KPMG Abogados
Profesor Contratado Doctor (Acreditado por la ANECA) de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO

1. Introducción.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Consideraciones finales: ¿Un nuevo Impuesto sobre el uso de vehículos de tracción mecánica?

Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La Propuesta de Directiva del Consejo sobre los impuestos aplicables a los automóviles de turismo, presentada por la Comisión el 5 de julio de 2005 [COM(2005) 26 final], que nunca entró en vigor, ya proponía la introducción de tres claras medidas en el ámbito de la fiscalidad del automóvil. Por una parte, se proponía la eliminación del impuesto de matriculación durante un período transitorio de entre cinco y diez años, como segunda medida se proponía, la implantación de un sistema de reembolso del impuesto de matriculación aplicable a automóviles que fuesen matriculados en un Estado miembro y que, posteriormente, se exportasen o fuesen trasladados con carácter permanente a otro Estado miembro y, finalmente se reestructuraba de la base imponible del impuesto de matriculación y del impuesto anual de circulación, a fin de vincularla íntegra o parcialmente a las emisiones de CO₂.

Para llevar a cabo esta reestructuración, señala Cornejo, la propuesta incluía la obligación para los Estados miembros de ir dando cada vez mayor importancia, a lo largo de un período transitorio, a la recaudación proveniente del elemento basado en el CO₂ de cada impuesto.

Posiblemente, la idea de la Comisión sería la creación en cada Estado miembro de un impuesto con dos tipos impositivos que se aplicaran simultáneamente, como en el caso del impuesto armonizado sobre los cigarrillos.

Así, en el impuesto ideal concebido por la Comisión Europea habría un elemento específico en el tipo impositivo, en que la cuota dependería de las emisiones de CO₂ por kilómetro, y un elemento ad valorem, que dependería del precio del vehículo (este segundo elemento podría también ser específico, pero que dependiera de otros elementos que no fueran el CO₂). En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), el impuesto anual de circulación español, el tipo es, efectivamente, específico: depende de la potencia y clase del vehículo. Sobre este particular cabe señalar de acuerdo con el apartado Tres del art. 6 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas que los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible gravados por los tributos locales⁸. Las Comunidades Autónomas podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de Régimen Local reserve a las Corporaciones locales.

En todo caso, deberán establecerse las medidas de compensación o coordinación adecuadas a favor de aquellas Corporaciones, de modo que los ingresos de tales Corporaciones Locales no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro. Como señala Falcón, esta previsión se concreta en la disp. adic. primera LHL, que permite a las CCAA gravar el mismo objeto que el IVTM (en cuyo caso desaparece el impuesto local y la CA debe compensar al municipio con subvenciones incondicionadas o participación en ingresos).

En relación con estos beneficios fiscales medioambientales, señala Ramos Prieto como aspecto problemático el hecho de que estemos ante beneficios fiscales cuyo coste en términos de pérdida de recaudación no es cubierto mediante una compensación equivalente por parte del Estado. Conforme al párrafo segundo del artículo 9.2 del TRLRHL, como se trata de bonificaciones aprobadas en las ordenanzas municipales con base en la habilitación conferida por la legislación estatal, no existe obligación de articular ninguna fórmula compensatoria en orden a salvaguardar la suficiencia financiera local.

El gasto fiscal será, pues, soportado en su integridad por las Haciendas municipales. Por su parte, en febrero de 2014, la Comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español proponía en su informe la sustitución de los actuales Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte, en la modalidad que grava los vehículos de tracción mecánica, por un nuevo Impuesto Ambiental sobre el Uso de Vehículos de Tracción Mecánica, que abarcara una cuota municipal exigida conforme a criterios semejantes a los actuales, y otra ambiental, basada en las emisiones teóricas de dióxido de carbono. El tenor literal de la propuesta nº 92 de la Comisión de Expertos es el siguiente:

../..



Irune Suberbiola Garbizu
Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea

SUMARIO

1. Contextualización.
2. Configuración actual.
3. Ejemplos comparados en nuestro entorno más cercano.
4. La reformulación del impuesto como corolario.

Bibliografía.

RESUMEN

Dentro de los distintos ámbitos de actuación del poder financiero en nuestro Estado, el poder recaudatorio de los tributos ambientales derivado de los Entes Locales es, pese al ruido mediático generado por los impuestos ambientales de las Comunidades Autónomas, superior al derivado de estas últimas y, despliega, por distintas razones, unas prometedoras posibilidades de desarrollo a través de la inclusión de medidas y modificaciones normativas que contemplen, no solo esta vertiente recaudatoria sino, también, la facultad de cubrir los costes de servicios ambientales y, sobre todo, la posibilidad de incentivar el cambio de comportamiento de los ciudadanos. Es, precisamente, en esta vertiente incentivadora de cambio que, dentro de los tributos locales, cobra especial relevancia el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), un impuesto que, en la actualidad, gira en torno titularidad de este tipo de dispositivos, fijando una cuota en función de factores tributarios de diversa índole (como su potencia, número de plazas, cilindrada o capacidad de carga), pero que, en aras a convertirlo en un tributo verdaderamente medioambiental, bien podría fijarse en la emisión de gases contaminantes que producen. En este contexto, esta comunicación aborda el análisis de este impuesto, formulando una propuesta que contemple una cuantificación ecológica del tributo en la que puedan, también, integrarse otros impuestos sobre el transporte, como el Impuesto sobre Determinados Vehículos a Motor.

CONTENIDO

1. CONTEXTUALIZACIÓN

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea consagra, junto con el establecimiento de un mercado interior, el desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente así como el principio de que quien contamina paga.

Los tributos medioambientales juegan un papel fundamental en la consecución de estos objetivos, siendo claro ejemplo de ello los impuestos sobre la energía que, en gran medida, están armonizados en el territorio comunitario gracias a la Directiva 2003/96/CE, de reestructuración del sistema de la UE de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

En el ámbito de la fiscalidad sobre el transporte, la malograda Propuesta de Directiva del Consejo sobre los impuestos aplicables a los automóviles de turismo comienza el camino para la reforma de la fiscalidad de este tipo de vehículos en territorio comunitario, y marca las bases de lo que debiera ser la transformación del entramado de tributos que gravan los mismos para convertirse en verdaderos impuestos medioambientales, también en nuestro ámbito nacional.

Pero, ¿qué es un impuesto medioambiental?

Son varias las definiciones que se han dado por parte de la doctrina más destacada, y tampoco es pacífica la delimitación de su concepto, pero, en resumen, siguiendo el criterio establecido por distintos organismos públicos, podríamos señalar como tributos medioambientales aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física o similar, de algún material que tiene impacto negativo, comprobado y específico sobre el medioambiente.

Existen diversos tipos de tributos ambientales en función de su objeto (impuestos sobre la energía, el transporte, la contaminación o los recursos naturales), sus objetivos programáticos (de cobertura de costes, para la internalización de las externalidades generadas como perjuicios ambientales; tributos incentivo o desincentivo, creados para cambiar el comportamiento de productores/consumidores; o tributos ambientales de finalidad fiscal, para aumentar la renta fiscal que pueda utilizarse para mejorar el gasto en medioambiente), o, incluso, su origen (en función del poder financiero del que emanen estatales, autonómicos o locales).

..//..



Zuley Fernández Caballero
Profesora Investigadora de Derecho Financiero y Tributario
Universitat Autònoma de Barcelona

SUMARIO

1. Introducción.
 2. Regulación de los VMP en España.
 - 2.1. Ámbito estatal.
 - 2.2. Ámbito local.
 3. Estado actual de la tributación local de los vehículos.
 - 3.1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - 3.2. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
 - 3.3. Tasas por la prestación de servicios o de realización de actividades administrativas.
 4. Consideraciones finales.
- Bibliografía.

RESUMEN

Los vehículos de movilidad personal se han convertido en una opción legítima para muchas personas porque, entre otras cosas, son amigables con el medio ambiente. Sin embargo, son los municipios los que requieren, mayoritariamente, de ingresos suficientes que les permitan satisfacer los gastos en que incurren por la gestión de la circulación de los espacios públicos, por garantizar la seguridad vial y por el fomento de una movilidad sostenible. Desde esta perspectiva, en la actualidad, las disposiciones que se refieren específicamente a la tributación de las empresas explotadoras de VMP en el ámbito local, es exigua. Esto conlleva, a la revisión de la fiscalidad municipal de los vehículos en general para determinar los márgenes que el ordenamiento tiene para hacer efectiva la participación de estas empresas en los gastos públicos que implica la ordenación del transporte urbano y el desarrollo de una movilidad sostenible.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente el tráfico urbano se ha dividido en peatón y vehículo de motor. En los últimos años se han producido cambios fundamentales en la movilidad de nuestras ciudades que están transformando el paradigma de los desplazamientos cortos dentro de ellas. Las nuevas tecnologías han favorecido la aparición de soluciones de movilidad urbana que permiten la circulación de los peatones mediante el auxilio de nuevos modelos de vehículos más sostenibles y prácticos. El vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde los vehículos de movilidad personal (VMP) se ofrecen como una alternativa de transporte de futuro para las ciudades.

Precisamente, uno de los principales atractivos de estos vehículos es su condición de ser amigables con el medio ambiente ya que su utilización reduce la contaminación del aire y mejora su calidad al no producir emisiones; son equipos silenciosos que generan cero ruidos; evitan los atascos y con ello se reduce el estrés que se relaciona con otros padecimientos como los trastornos de sueño, el dolor de cabeza, la falta de concentración o las enfermedades del corazón. A todo lo anterior debemos agregar que estos dispositivos hacen un uso eficiente del espacio y su velocidad moderada tiene un efecto directo en la reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano.

No obstante, estos vehículos también tienen sus inconvenientes, en muchos casos, a la hora de comprar uno de ellos, las personas priorizan el precio y el peso, pero la compra de uno de estos productos de mala calidad acorta su vida útil lo que produce el desgaste de materiales y componentes que provocan un efecto contrario a la sostenibilidad. Por otra parte, se advierte la necesidad de que todos los VMP que se vendan y circulen por las arterias urbanas cumplan con los controles para garantizar las medidas de seguridad. Además, habrá que valorar si las calles de las ciudades tienen las condiciones necesarias para la circulación de los VMP y si disponen de la capacidad suficiente para soportar más medios de transporte. A lo que ya hemos apuntado hay que incluir que para garantizar una mejor integración de todos los vehículos, en términos de correcta convivencia con el resto de los medios de transporte, habrá que incrementar la seguridad vial a medida que crece el uso de VMP¹. Y que la regulación de estos nuevos vehículos muchas veces está por detrás de su expansión y desarrollo. Asimismo, las ciudades se enfrentan a otras dificultades respecto a estos dispositivos como es su estacionamiento, donde compiten por la utilización del dominio público con otros usuarios o, incluso, cuando se trata de empresas explotadoras de su uso, su incorporación pacífica en la red de transporte discrecional previamente existente en la que un actor fundamental es el taxi.

../..



Teresa Puchol Tur
Personal Investigador predoctoral en Formación
Universidad de Valencia

SUMARIO

1. Introducción
2. El fracaso de la propuesta de vincular el IVTM a las emisiones de dióxido de carbono.
3. Tributo a las emisiones de dióxido de carbono.
4. ¿Por qué un impuesto que grave las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos debe ser local?
5. Conclusiones.
6. Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Una de las formas de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) de la Agenda 2030 relacionados con el medio ambiente, así como a la Economía circular, es a través de la fiscalidad ambiental.

En ese sentido, de los tres niveles de gobierno que existen en España, el nivel local presenta un margen de maniobra en el establecimiento de tributos que se puede aprovechar, y en particular, en la imposición sobre vehículos a motor. Los vehículos producen varios efectos negativos o externalidades negativas como la contaminación acústica a causa del ruido del motor o la contaminación del aire debido a los diversos gases que expulsan los vehículos, entre ellos, el dióxido de carbono (en adelante, CO₂).

En el año 2017 se conformó una Comisión de expertos para la revisión del modelo de la financiación local, que realizó un informe sobre una posible reforma de dicho sistema.

En dicho informe, se proponía que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) se reestructurara de forma que tuviera un componente ambiental en la tarifa del impuesto no obstante, no se indicaba cuál sería dicho componente ambiental. Nos planteamos, ante esta necesaria reforma, la posibilidad de añadir nuevos impuestos de ámbito local, entre ellos, uno que grave las emisiones de CO₂ de los vehículos.

De este modo, se cumpliría con el principio de suficiencia financiera local reconocida en la Constitución (artículo 142 CE), ya que se avecina una nueva crisis económica, y consecuentemente una disminución de la recaudación y la posibilidad del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria de los ayuntamientos establecido en la ley. Aunque por ahora está suspendida para el año 2021, en los años venideros se deberá cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria.

Aun cuando a nivel local ya se contemplan que los impuestos locales tengan una visión ambiental con la introducción de bonificaciones potestativas para los ayuntamientos, con la introducción de un impuesto que grave las emisiones de CO₂ se cumpliría con el principio europeo de *quien contamina paga*¹. Es decir, estaríamos hablando de introducir a nivel local un impuesto pigouviano, que son aquéllos impuestos que gravan las externalidades negativas que producen los agentes económicos con el fin de corregirlas.

La posibilidad de añadir un tributo que grave las emisiones de dióxido de carbono ha sido avalada por el Tribunal Constitucional (TC) con la sentencia del 87/2019 de 20 de junio (ECLI:ES:TC:2019:87) sobre un tributo sobre emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica que introdujo la comunidad catalana. El TC reconoce el carácter ambiental del impuesto y, además, con respecto a la posible relación de este impuesto con el IVTM indica que ambos impuestos tienen hechos imponible diferentes.

Por lo tanto, cabría la posibilidad de que en una futura reforma de la ley de las haciendas locales se incorporara un nuevo impuesto local sobre las emisiones de dióxido de carbono o, en el caso de que lo incorporaran las comunidades autónomas, que éstas contemplaran la posibilidad de ceder el impuesto a las entidades locales. Una opción que la jurisprudencia del TC permite con la sentencia 233/1999 de 16 de diciembre (ECLI:ES:TC: 1999:233).

../..



Julia María Díaz Calvarro
Profesora Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

SUMARIO

1. La huella del turismo y la necesidad de un cambio a un turismo sostenible respetando criterios medioambientales.
2. El equilibrio entre turismo y medio ambiente desde la fiscalidad local.
 - 2.1. El papel de los municipios en la protección del medio ambiente.
 - 2.2. Turismo y sostenibilidad ambiental. papel de la fiscalidad local.
 - 2.3. Impuestos sobre estancias turísticas. análisis de los casos balear y catalán.
3. Propuestas desde la fiscalidad local para un turismo sostenible como parte de una buena política turística medioambiental.

Bibliografía.

CONTENIDO

1. LA HUELLA DEL TURISMO Y LA NECESIDAD DE UN CAMBIO A UN TURISMO SOSTENIBLE RESPETANDO CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

El turismo es uno de los principales pilares de la economía española y aunque es un ámbito que ha sufrido especialmente durante la pandemia debido a las restricciones de movilidad, se reconoce como uno de los sectores punteros para la recuperación económica post covid 19. A pesar de su importancia y su efecto positivo sobre la economía, el turismo también presenta aspectos problemáticos que derivan fundamentalmente de su masificación en determinados lugares y en determinadas fechas.

Es evidente el impacto medioambiental de un tipo de turismo calificado de masas que ha (re) significado la relación de la ciudadanía con el espacio público, ha transformado el paisaje comercial tradicional, ha reducido la oferta de vivienda residencial y ha alterado las relaciones interpersonales amenazando al cabo con la pérdida de identidad social y cultural del centro histórico y con la ruptura del tejido social tradicional.

Se detectan formas de turismo que generan más costes que beneficios al conjunto de la sociedad, deteriorando, en un plazo más o menos largo, el recurso fundamento de la actividad. El sobreturismo presenta aspectos negativos que se pueden relacionar con el medio ambiente: en primer lugar, los fenómenos de gentrificación y turistificación y el deterioro de la convivencia y en segundo lugar, masificación y saturación, que tiene como consecuencias la degradación del espacio público, un déficit de equipamientos, la disminución de la oferta de viviendas y el encarecimiento de los alquileres, el incremento de la suciedad, exceso de ruido e impactos ambientales, paisajísticos y socioculturales, convirtiendo al espacio donde conviven las personas en algo hostil.

En este sentido, es importante delimitar que se entiende por medio ambiente.

Según la Real Academia de la Lengua es el conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades, por lo que va más allá del espacio natural, ya que es el espacio en el que se desarrolla la vida de los organismos y que permite su interacción.

Siguiendo esta idea, el trabajo no se limitará al impacto del turismo en el entorno natural, sino que se hará referencia al espacio donde interactúan los ciudadanos en un sentido más amplio.

Ante estos problemas que cada vez preocupan más a los ciudadanos, la respuesta de las Administraciones Públicas y, en concreto de los Entes Locales, es aislada y adolece de la falta de un diagnóstico completo y preciso, indispensable para el diseño de una política pública ambiental que, por su propia naturaleza y dimensión, exige la coordinación y cooperación entre Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales y el análisis de las repercusiones sobre la oferta turística para conseguir el equilibrio entre desarrollo económico, protección del medio ambiente y la promoción de un turismo más respetuoso con el entorno.

El objetivo es la sostenibilidad o la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades tanto en el ámbito económico como en el social y en el ambiental.

Aplicado al turismo se define como aquel cuya viabilidad en una determinada zona se puede mantener por un periodo de tiempo definido sin reducir la capacidad de las comunidades locales de satisfacer adecuadamente sus necesidades, tanto en la generación presente como en las venideras. Se trata de la inclusión de consideraciones de orden ético y ambiental.

..//..



Francisco Jesús Martínez Jiménez
Profesor de la Universidad de Jaén

SUMARIO

1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL
2. EL ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES
3. EL PRESUPUESTO COMO ELEMENTO PARA INTRODUCIR INCENTIVOS FISCALES
4. CONCLUSIONES

Bibliografía

RESUMEN

Este trabajo plantea una reflexión, desde la perspectiva de la transición ecológica, de la potestad tributaria de las Haciendas Locales. Analizando, la ordenación y aplicación del sistema tributario local, poniendo el foco en la creación de beneficios fiscales a través de los presupuestos de las entidades locales.

CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ORDENACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL

Señala nuestra Constitución que existe un deber en contribuir, en base a los principios de justicia tributaria, al sostenimiento de los gastos públicos.

En el mismo sentido, el artículo 133 de la Carta Magna recoge el principio de reserva de ley sobre aquel deber en contribuir. Estableciendo que la potestad tributaria le corresponde exclusivamente al Estado.

Otro aspecto introductorio a resaltar será lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que aglutinará a los principios de justicia tributaria con los principios de ordenación y de aplicación del sistema tributario. Hay que manifestar que los principios de justicia tributaria tienen un carácter transversal, aspecto que, para Calvo Ortega, hará que despliegue su eficacia y efectos sobre la ordenación de los tributos como en la imposición de los mismos.

De forma similar, el propio Tribunal Constitucional ha manifestado que los principios de justicia tributaria no serán principios que deriven derechos u obligaciones, «sino un fin del sistema tributario, que solo se conseguirá en la medida en que se respeten los restantes principios constitucionales (seguridad jurídica, igualdad, capacidad económica, progresividad y no confiscatoriedad)», es decir, como señalan Martín Queralt; Lozano Serrano; Tejerizo López y Casado Ollero «no puede existir un ideal de justicia tributaria aislado del ideal de justicia a la totalidad de la actividad financiera». Circunstancia avalada por el Tribunal Constitucional al defender que la «Constitución no diseña un concreto modelo de sistema tributario que sea aplicable en un momento dado, habiendo dejado al legislador estatal su determinación».

En otras palabras, Martín Queralt et al. defiende que los principios de justicia tributaria exigen una rigurosidad reflejada en la generalidad que solo se alcanzará en relación con la capacidad económica, intentando alcanzar una igualdad real manifestada como progresividad⁵. Dicho de otro modo, creemos que detrás de la potestad tributaria del legislador sobre la política fiscal a seguir tendrá que emplearse medidas extrafiscales y fiscales limitadas por la no confiscatoriedad.

En consecuencia, como señala Alías Cantón este principio «actúa al unísono con el de progresividad». Esta limitación constitucional supone una especie de garantía frente a posibles abusos de la progresividad del sistema, pero, sin embargo, el propio concepto de confiscación debe quedarse fuera del ordenamiento tributario.

Para Martín Queralt et al «el tributo constituye un instituto jurídico que está basado en la capacidad económica de quienes son llamados a satisfacerlo. La confiscación, en cambio, se inserta en la regulación del derecho de propiedad y, por ende, se sustenta en principios distintos».

En este sentido, la ordenación del sistema tributario se basará en la capacidad de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en el resto de principios tributarios: justicia, generalidad, progresividad, equidad en la distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Mientras que la aplicación del sistema tributario, para Alías Cantón, se basará «en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de las obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios».

..//..



Laura Martín Santana
Profesora Doctora Universidad Nebrija

SUMARIO

1. Introducción.
2. Concepto, modalidades y regulación del autoconsumo eléctrico de fuentes renovables.
3. Tributos locales que gravan el autoconsumo eléctrico de fuentes renovables.
 - 3.1. Impuesto sobre bienes inmuebles.
 - 3.2. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
 - 3.3. Impuesto sobre actividades económicas.
4. Conclusiones.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Esta comunicación, en el marco de la Jornada sobre Reforma Ambiental de las Haciendas Locales organizada por el área de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, tiene como objeto estudiar la fiscalidad del autoconsumo eléctrico de fuentes renovables en el ámbito local, y valorar si la configuración de los tributos locales que gravan el autoconsumo eléctrico de fuentes renovables incluye criterios y parámetros que favorezcan o incentiven estas prácticas, en aras a conseguir el objetivo final de protección del medio ambiente.

Como punto de partida, antes de centrarnos en los principales tributos locales que gravan el autoconsumo eléctrico de fuentes renovables, considero necesario definir y encuadrar en la normativa española y comunitaria el autoconsumo eléctrico.

Solo así podremos diferenciar los tipos de autoconsumo eléctrico que son gravados y las características propias de los mismos.

3. CONCEPTO, MODALIDADES Y REGULACIÓN DEL AUTOCONSUMO ELÉCTRICO DE FUENTES RENOVABLES

El concepto de autoconsumo aparece por primera vez regulado expresamente en España en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, aunque la redacción de la definición de autoconsumo se ha visto modificada por el apartado uno del artículo 18 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

En la actualidad, la Ley define el autoconsumo como el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Se trata por tanto de una forma de abastecimiento de energía eléctrica en la que se emplea la energía producida por el propio consumidor al margen del sistema eléctrico.

Ello no implica necesariamente la desconexión de la red eléctrica, dado que lo más habitual es que con el autoconsumo no se cubra la totalidad de la demanda energética del consumidor, sino una parte de la misma.

Es importante señalar que el concepto de autoconsumo no presupone el empleo de instalaciones de generación a partir de fuentes renovables, aunque en la práctica se asocia normalmente al régimen jurídico aplicable a las energías renovables. El artículo 9 de la Ley de Sector Eléctrico establece dos modalidades de autoconsumo, simplificando el régimen anterior:

– Modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes. Cuando los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución. En este caso solo existe el sujeto consumidor.

– Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos: el sujeto consumidor y el productor.

Se introduce también la modalidad de autoconsumo compartido o instalaciones próximas a efectos de autoconsumo, que son las que están conectadas en la red interior de los consumidores asociados, y están unidas a estos a través de líneas directas o están conectadas a la red de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

..//..



Ginés Parra Ruiz
Abogado
Profesor Asociado
Universidad de Sevilla

SUMARIO

1. Introducción.
 2. Soporte Legal.
 3. Tributos medioambientales. Ambientalización fiscal de las entidades locales.
 - 3.1. Impuestos municipales.
 - 3.2. Tasas.
 - 3.3. Contribuciones especiales.
 - 3.4. Recargos locales.
 4. Brainstorming medioambiental para las entidades locales.
 5. Epílogo.
- Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCION

La fiscalidad ambiental, también denominada ecológica, consiste básicamente en utilizar instrumentos fiscales para incentivar conductas y actuaciones que consideramos positivas en ese ámbito desde una perspectiva transversal y por supuesto social, no únicamente apegada al territorio. Actualmente la protección del medioambiente es el mayor reto al que la sociedad global debe responder y con una inmediatez tal vez no correspondida por los gobiernos.

El incremento de las temperaturas, las sequías e inundaciones pertinentes, el deshielo de los glaciares, el aumento de la pobreza y las desigualdades, las pandemias, son signos inequívocos de que el cambio climático es una realidad que altera la vida de cientos de millones de personas, poniendo en riesgo a las generaciones futuras.

Al margen de las tenues medidas adoptadas por la mayoría de Estados de países "desarrollados" destinadas a paliar los efectos negativos de tales circunstancias (principalmente las emisiones de gases de efecto invernadero, que es como mirar únicamente al cielo y al aire que respiramos), los Estados utilizan instrumentos económicos para preservar el medioambiente y con ello los valores ecológicos. Entre estos instrumentos se encuentran las medidas fiscales, principalmente los impuestos, ajustados al ya obsoleto pero detector principio de "quien contamina paga". Sin embargo este es un criterio preventivo únicamente en sentido económico, contrario al principio de justicia tributaria y al vapuleado principio de capacidad económica (art. 31.1 CE) que preconiza nuestra Constitución, pues da la impresión de que puedes contaminar si tienes dinero y ello atenta a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la CE que persigue la protección general del medio ambiente, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Los estratos más necesitados, los países más pobres, no protegen el medioambiente ni otros valores esenciales porque sus necesidades son más inminentes y necesarias; pero pueden vender parcelas de contaminación. La desigualdad sale cara. La normativa europea permite a ciertas industrias contaminar sin pagar (supongo que para evitar la deslocalización) y a otras, comprar el derecho a emitir grandes cantidades de CO₂ a precios que resultan casi irrisorios. Se ha incluido en los exentos de pago a las cementeras y aliviado las cargas a otros sectores como los fertilizantes o la siderurgia. Todo ello prolonga la dependencia de los combustibles fósiles y extiende la imagen de que la sociedad se encuentra en un laberinto sin salida, pero no es cierto.

Esa es la imagen que las sociedades capitalistas pretender emitir. La realidad es que los modelos económicos actuales están obsoletos y han de cambiar radicalmente y adaptarse al planeta que habitamos, no adaptar el planeta a la economía. Pero bueno, saltamos todos los estratos, desde los grandes Estados influyentes, las enormes multinacionales monopolísticas, los lobbies injerentes y las comunidades autónomas - las cuales en base a sus competencias tienen un elevado poder de intervención en relación a la política medioambiental; más adelante veremos como una gran parte de los tributos autonómicos son impuestos ecológicos o con vocación medioambiental- y lleguemos hasta la entidad local.

../..



Julio César Muñiz Pérez
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Nacional de Educación a Distancia

SUMARIO

1. Introducción.
2. Mascotas y daño ambiental.
3. Tributos sobre animales de compañía en el panorama comparado.
4. La situación actual en España: gravamen vía tasa.
5. Propuesta normativa.
6. Conclusiones.

Bibliografía.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Proponemos la adopción de un nuevo tipo tributario que ha tenido leves conatos en algunos ayuntamientos vía tasa.

Una imposición en este sentido ha sido habitualmente recibida con hostilidad por los medios de comunicación, calificándola como absurda e injusta entre otros calificativos y denominándola indebidamente como impuesto, cuando en realidad las propuestas existentes son tasas.

A pesar de esta aparente impopularidad analizamos en estas líneas esta figura del impuesto sobre animales de compañía que proponemos.

Para ello partimos del impacto negativo de las mascotas en el entorno como fundamento ambiental del mismo, junto a la evidente manifestación de capacidad económica que implica.

Un breve análisis de algunos ejemplos del panorama comparado, para pasar, de forma somera, a los intentos en España para adoptarla.

Todo ello nos lleva a determinar tres vías para imponer una contribución de este tipo y a recomendar la adopción de un impuesto sobre animales de compañía propiamente dicho.

Un impuesto que, ante las nuevas necesidades fiscales, se hace necesario y que es plenamente coherente con una protección integral del medio ambiente.

De hecho, nuestro objetivo es destacar el fundamento ambiental, dado el impacto y perjuicio ambiental que los animales de compañía generan al medio según diversos estudios.

Un impuesto sobre las mascotas, de carácter potestativo, que consideramos como una medida de incorporación necesaria en la protección integral del medio ambiente, coadyuvando además a la sostenibilidad económica de los municipios, a garantizar el cumplimiento de la normativa de bienestar animal y a una protección ambiental más coherente.

../..



Juan de Dios Reyes Rascón

RESUMEN

Como consecuencia de la destrucción provocada por la erupción de un volcán en la Palma el pasado 19 de septiembre, los poderes públicos han decidido adoptar una serie de medidas fiscales con carácter de urgencia para paliar los daños causados y para impulsar la recuperación económica y social de la zona afectada. En este artículo queremos reflejar dichas medidas y la fundamentación utilizada para su implementación.



María Luisa Higuera Hueso

RESUMEN

El presente trabajo aborda el análisis de la regulación de las notificaciones administrativas electrónicas en el ámbito tributario y la incidencia en esta materia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prestando especial atención a los sujetos obligados y a las consecuencias del incumplimiento del aviso que la Administración está obligada a efectuar cuando lleva a cabo este tipo de notificaciones.



Gerard Aguilar Navarro

RESUMEN

Después de su aprobación por el Congreso de los Diputados, en fecha 4 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. La norma se aprobó, finalmente, el pasado 9 de julio de 2021.



Christian Chavagneux

RESUMEN

La investigación de una ONG neerlandesa muestra cómo el laboratorio que fabrica una de las vacunas contra el coronavirus se ha enriquecido a expensas de los gobiernos y practicando una evasión fiscal masiva.

230



María Crespo Garrido
Universidad de Alcalá

RESUMEN

El Impuesto sobre Sucesiones es un tributo cedido a las regiones, como expresión de su autonomía fiscal y financiera, conferida por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. A lo largo de los años cada territorio ha ejercido esta competencia de manera muy diversa, de forma que la tributación de las transmisiones lucrativas es muy dispar según el lugar en el que se realicen. Esta situación ha llevado a plantear, por parte de la Administración Central, la necesidad de establecer una tributación mínima en todo el territorio español, permitiendo que las autonomías legislen sólo en parte de la cuota del impuesto, de la misma forma que se hace con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este artículo se afronta el debate doctrinal sobre la necesidad de establecer o no un impuesto uniforme en todo el territorio, limitando las competencias que se confirieron a las regiones como forma de financiación de los gastos previamente cedidos, tratando de conseguir un nivel de autogestión y responsabilidad financiera que hasta entonces no se había planteado.



Juan Enrique Varona Alabern

RESUMEN

El valor catastral y el valor de referencia son dos figuras que desempeñan una función de especial relevancia en la fiscalidad inmobiliaria. Si el primero goza de una larga tradición en el ámbito tributario, el segundo, en cambio, constituye una novedad que se implementará en los próximos meses.

En este artículo se analiza la naturaleza jurídica de estos dos valores y su incidencia en los diversos impuestos de nuestro sistema fiscal.



Eva María Sánchez Sánchez

RESUMEN

Ante la creciente necesidad de reforzar las arcas del Estado, las Administraciones locales apuestan por los tributos municipales, con el fin de seguir manteniendo la prestación de sus servicios y tener aseguradas sus competencias fiscales, en base a la justicia económica que debe regir para todos desde la evaluación del sistema tributario y adecuar la recaudación de ingresos a las exigencias públicas de la sociedad en general. En esta realidad fiscal podrán reconocerse beneficios y exenciones fiscales especiales para las entidades no lucrativas, previstas para beneficiarlas con concesiones fiscales, motivadas por los fines asistenciales, sanitarios o educativos de algunas de sus actividades, en donde se enmarca la Iglesia católica gozando del mismo régimen fiscal del que tienen el resto de entidades no lucrativas



Adriana Fabiola Martín Cáceres
Departamento de Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa
Universidad de La Laguna

SUMARIO

Introducción.

- I. El prorrateo del importe de las deducciones autonómicas.
 - A) Aplicación de las deducciones autonómicas en las que no se contempla el prorrateo
 - B) Carácter del prorrateo en los supuestos de imposibilidad de aplicación de la deducción por uno de los contribuyentes
 - C) El régimen transitorio de las deducciones estatales por inversión en vivienda habitual y por alquiler de la vivienda habitual
- II. Vivienda Versus vivienda habitual en la regulación autonómica de la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Conclusiones.

RESUMEN

En la presente colaboración se analizan algunos aspectos del régimen jurídico de la deducción autonómica de la cuota del IRPF relacionada con la vivienda habitual, que de forma generalizada han establecido las comunidades autónomas al amparo de la competencia reconocida en la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009). El artículo 46. 1 c) de la citada Ley establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas, entre otras materias, sobre deducciones en la cuota íntegra por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, en las condiciones allí indicadas. En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto Legislativo 1/2009 de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (en adelante, DLg 1/2009 o Texto Refundido, indistintamente) establece, dentro del amplio catálogo de deducciones, algunas referidas a la vivienda habitual. Esta son las relacionadas con la adquisición o rehabilitación, incluida la energética, de la vivienda habitual, con las obras de adecuación en la misma por razón de discapacidad y con el alquiler de vivienda habitual¹. Respecto de todas ellas, sus preceptos reguladores remiten al concepto de vivienda habitual contenido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), lo cual exige abordar el análisis de las citadas deducciones a partir de lo que la ley tributaria estatal define como vivienda habitual.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

En la presente colaboración se analizan algunos aspectos del régimen jurídico de la deducción autonómica de la cuota del IRPF relacionada con la vivienda habitual, que de forma generalizada han establecido las comunidades autónomas al amparo de la competencia reconocida en la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 22/2009). El artículo 46. 1 c) de la citada Ley establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas, entre otras materias, sobre deducciones en la cuota íntegra por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, en las condiciones allí indicadas. En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto Legislativo 1/2009 de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (en adelante, DLg 1/2009 o Texto Refundido, indistintamente) establece, dentro del amplio catálogo de deducciones, algunas referidas a la vivienda habitual. Esta son las relacionadas con la adquisición o rehabilitación, incluida la energética, de la vivienda habitual, con las obras de adecuación en la misma por razón de discapacidad y con el alquiler de vivienda habitual¹. Respecto de todas ellas, sus preceptos reguladores remiten al concepto de vivienda habitual contenido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), lo cual exige abordar el análisis de las citadas deducciones a partir de lo que la ley tributaria estatal define como vivienda habitual.

En relación con este tema, la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias ha emitido sendas contestaciones a las consultas nº 69, de 4 de julio de 2021 y nº 71, de 19 de julio de 2021, que sirven de base al presente trabajo.

../..



Rafael Oliver Cuello
ESERP Business & Law School

RESUMEN

Unas nuevas reglas en el IVA del comercio electrónico han sido aprobadas por medio del RDL 7/2021, de 27 de abril, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo, de 21 de noviembre de 2019. Se introducen importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las ventas a distancia, es decir, las entregas de bienes contratadas por internet por consumidores finales comunitarios, que son enviados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero. Estas operaciones quedan sujetas al IVA en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario, reforzando así el principio de tributación en destino en el IVA. Además, se introducen modificaciones importantes en la gestión tributaria del comercio electrónico en el IVA, ampliando los regímenes especiales de ventanilla única, que pasan a ser el procedimiento específico para la gestión y recaudación del IVA devengado por estas operaciones a nivel comunitario. Asimismo, por primera vez, se involucra a los titulares de las interfaces digitales que facilitan el comercio electrónico, que se convierten en colaboradores de la propia recaudación, gestión y control del impuesto.



María del Mar de la Peña Amorós
Universidad de Murcia

RESUMEN

En el último año algunos de los youtubers más famosos en nuestro país han trasladado su residencia habitual a Andorra, teniendo como principal motivo intentar reducir la cuantía de los impuestos a pagar. Se analizan en este trabajo cuáles son los criterios que fija la normativa tanto española como andorrana para determinar que un sujeto es contribuyente en su respectivo país. Asimismo, se estudiarán los criterios de prelación a utilizar en aquellos supuestos en los que el sujeto pueda considerarse residente en ambos países existiendo pues un conflicto entre ambos.



Daniel Coronas Valle
Universidad de Málaga

RESUMEN

Desde el inicio de la crisis financiera desatada en 2008 en los Estados Unidos de Norteamérica, numerosas son las consideraciones que pueden llevarse a cabo respecto al funcionamiento de los mercados (financieros) y su impacto en la vida diaria de los ciudadanos en un mundo global. Este artículo reflexiona sobre los derechos y deberes para los Estados y los ciudadanos en el marco de una sociedad democrática actual, que aspira a la justicia y la equidad en el reparto de las cargas financieras. ¿Para qué pagamos impuestos?, ¿Dónde reside la verdadera etiología del fraude fiscal?, ¿dónde se encuentran las raíces de la desafección tributaria?



Claudio García Díez
Universidad a Distancia de Madrid

RESUMEN

En el presente trabajo se efectúa una interpretación sistemática de la regulación del régimen de operaciones vinculadas en el IRPF, a partir del artículo 41 de la Ley 35/2006, del IRPF; exégesis que es distinta y discordante de la sostenida por la Dirección General de Tributos.

230



David Carrión Morillo
Universidad Europea de Madrid

RESUMEN

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LA LEY 26470/2020), no solo ha prorrogado la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio como se venía haciendo en las anteriores leyes de presupuestos, sino que ha establecido, con carácter indefinido, su gravamen. En el presente trabajo procedemos a revisar la argumentación y la normativa del impuesto para comprobar si, hoy en día, existen razones que consigan justificar el controvertido mantenimiento de su gravamen.

A78

El nuevo conflicto en torno a la naturaleza de la derivación de deudas tributarias

Diario La Ley, N° 9961, 2021



María Jesús Oliveros Roselló

RESUMEN

Análisis de la naturaleza sancionadora o indemnizatoria de la derivación de la responsabilidad de las deudas tributarias y sus relevantes repercusiones tanto en el ámbito civil como en el tributario.

230

Tribunalak

**Jurisprudentzia,
administrazio-
doktrina eta
epaiak**

Tribunales

**Jurisprudencia,
doctrina
administrativa
y sentencias**



Francisco J. Magraner Moreno
Universitat de València

RESUMEN

La interpretación del régimen jurídico de la exención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los rendimientos percibidos por la realización de trabajos en el extranjero, a lo largo de sus más de veinte años de vigencia, ha sido muy convulsa. La falta de claridad del texto legal y reglamentario que ha regulado este beneficio fiscal, modificado en varias ocasiones durante ese tiempo, ha propiciado la existencia de una ardua controversia entre la Administración tributaria y los contribuyentes. Las innumerables contestaciones a consultas tributarias emanadas por la Dirección General de Tributos no han servido para atenuar la gran mayoría de las discrepancias acaecidas en torno a su exégesis. Todo ello ha motivado que el Tribunal Supremo (TS) haya actuado, como una especie de deus ex machina, para establecer un significado irrefutable de alguno de sus aspectos. En nuestra opinión, el debate seguirá existiendo, de un lado, mientras no se establezca un texto normativo que ofrezca menos margen de interpretación y/o, de otra parte, mientras la Administración tributaria siga con la interpretación restrictiva de la exención que «le ha llevado a exigir requisitos que no prevé el precepto que la establece» (STS de 22 de marzo de 2021, rec. núm. 5596/2019).



José Miguel Martín Rodríguez
Universidad Pablo de Olavide

RESUMEN

La limitación de pagos en efectivo fue introducida en nuestro ordenamiento mediante el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre. A pesar de su relevancia, ha recibido poca atención doctrinal desde entonces, tal vez por su naturaleza híbrida tributaria-administrativa. Para entenderla es oportuno empezar por un breve repaso al momento y a los motivos de su introducción en nuestro ordenamiento, como medida destinada a reducir la circulación de billetes de alta denominación y las bolsas de fraude fiscal. Posteriormente, situaremos esta medida en el contexto de la zona euro, donde a pesar de no estar extendida, sí está consolidada en los países de nuestro entorno más cercano (Portugal, Francia o Italia); prestando especial atención a la posición expresada por el Banco Central Europeo en sus dictámenes.

En los dos siguientes epígrafes realizamos un repaso a la regulación actual de la limitación de pagos en efectivo, deteniéndonos, por supuesto, en las modificaciones introducidas en su régimen mediante la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. En el último epígrafe analizamos con detalle los aspectos más conflictivos de su régimen sancionador a la luz de la jurisprudencia, haciendo hincapié en las lagunas en la motivación del elemento subjetivo y en los reproches a su proporcionalidad. Particularmente, esta última cuestión, tras la reciente jurisprudencia del TJUE, aconseja a nuestro juicio cambios técnicos en su regulación que mejoren su aplicación en algunos supuestos como el empleo de cheques.



Rosa Fraile Fernández
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirma la presencia de un régimen de ayudas de Estado contrario al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el ordenamiento español durante el periodo en que los clubes de fútbol y las sociedades anónimas deportivas soportaban un tipo impositivo en el impuesto sobre sociedades diverso en función de su diferente personalidad jurídica. Debe probar la Comisión la existencia de una ventaja atendiendo a los beneficios y cargas, así como a los elementos de hecho y de derecho que configuran un régimen de ayudas. Sin embargo, resulta irrelevante para el tribunal el funcionamiento del mercado del fútbol y las especialidades del traspaso de los futbolistas. Parece un dato objetivo que, al menos, uno de los cuatro clubes afectados por la Decisión ha obtenido una ventaja negativa de más de seis millones de euros. Si el objetivo de la recuperación de ayudas de Estado es restaurar las condiciones de competencia que habrían existido sin la alteración producida por el régimen conflictivo, cabe plantearse si un procedimiento de recuperación de ayudas de Estado puede dar lugar a devoluciones a los supuestos beneficiarios.



Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El objeto de este trabajo es analizar la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2021 que declara no haber lugar al recurso de casación contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de noviembre de 2019, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, estableciendo la siguiente doctrina con relación a la reducción del 30% de los rendimientos del trabajo producidos en un periodo de generación superior a dos años: 1.º) No cabe responder a la cuestión casacional con la generalidad, sino ciñéndose a las concretas circunstancias del caso; 2.º) En el caso concreto sometido a juicio, el concepto jurídico «periodo de generación de renta» debe interpretarse como aquel en el que el perceptor contribuye efectivamente a la generación de la renta, sin perjuicio de que los rendimientos sean exigibles con posterioridad a la finalización de la relación laboral.

T07

Establecimiento permanente a efectos de IVA sin recursos humanos

Sentencia Titanium C-931/19, de 3 de junio de 2021

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 79, 2021



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense

RESUMEN

En la sentencia sobre el asunto Titanium, C-931/19, de 3 de junio de 2021, el TJUE considera que no ha lugar a la existencia de establecimiento permanente a efectos de IVA cuando una empresa extranjera explota inmuebles en arrendamiento en un Estado Miembro de la UE, subcontratando la gestión operativa del negocio a una sociedad independiente de aquella, al no disponer de medios humanos en dicha jurisdicción.

T08

Tributación de las indemnizaciones por extinción de relación laboral

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 30 de marzo de 2021 (V0753-21)

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 79, 2021



Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Se analiza la tributación de ciertas modalidades de indemnizaciones por extinción de la relación laboral, mediando convenio.

230

T09

La emisión de factura por parte del acreedor: ¿requisito fundamental para la deducción del IVA?

Fiscal y laboral al día, N°. 296, 2021



Beatriz de la Rosa Navascués
Vocal de la Junta Directiva de AEMPI

RESUMEN

A través de la consulta vinculante V1317-21 de 11 de mayo, la Dirección General de Tributos niega la posibilidad de deducir las cuotas de IVA soportado si no se está en posesión de la factura emitida por el acreedor que realiza la entrega de bienes o prestación de servicios.

230

T10

Escuchas telefónicas y delito contra la Hacienda Pública; necesidad de examinar la prueba documental obrante en las bases de datos de Hacienda

Diario La Ley, N° 9953, 2021



Miguel Ángel López Marchena

RESUMEN

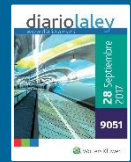
El Tribunal Supremo confirma la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Lugo que anula las intervenciones telefónicas acordadas por el juzgado instructor, en un supuesto en el que se había investigado una trama delictiva formada por varias personas que, de común acuerdo, se dedicaban a la compraventa y exportación de teléfonos móviles y venta de tarjetas de teléfono, no declarando parte de los beneficios obtenidos y obteniendo devoluciones indebidas de IVA, al entender, al igual que la Audiencia Provincial, que el oficio por el cual se solicitaba la intervención adolecía de indicios que pudieran habilitar la injerencia en el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.



Juan Calvo Vérguez

RESUMEN

El presente estudio tiene por objeto reflexionar acerca de la consabida separación existente entre la gestión tributaria y la gestión catastral en el ámbito del IBI a la luz de la reciente jurisprudencia del TS, de acuerdo con la cual la citada dualidad no permite dar por válida la actuación de un Ayuntamiento que deba haber anulado una liquidación del citado Impuesto tras haber comprobado su ilegalidad, habiendo ejercitado además el contribuyente con la mayor diligencia exigible la totalidad de las acciones que el ordenamiento jurídico pone a su disposición para discutir la base imponible del gravamen.



Alberto Palomar Olmeda
Universidad Complutense de Madrid

Enrique Vázquez Alcover

RESUMEN

El presente trabajo trata de efectuar un análisis de urgencia de la problemática que, en el ámbito tributario, ha causado la STC de 26 de octubre de 2021 y la opción del legislador de operar una «adaptación» de la base imponible que había sido declarada inconstitucional en la propia Sentencia, así como el establecimiento de un período transitorio en el que la propia norma fija los elementos más característicos del tributo como es la determinación de los porcentajes máximos aplicables. Una reforma nada sencilla que viene a incidir en una problemática transitoria que ya tenía su propia complejidad en función de la negación de efectos retroactivos a la propia declaración de inconstitucionalidad y a la problemática, igualmente, planteada entre supuestos reclamados y no reclamados con la especialidad que tal concepto plantea en el ámbito tributario donde no todas las relaciones jurídicas giran sobre un acto administrativo de corte clásico.